



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019.

(3)

En la Ciudad de Palencia, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, y al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA; D^a M^a de los Ángeles ARMISEN PEDREJÓN; D. Facundo PELAYO TRANCHO; D^a M^a del Carmen FERNÁNDEZ CABALLERO; D. Luís Ángel PÉREZ SOTELO; D. Sergio LOZANO BLANCO; D^a María ÁLVAREZ VILLALAIN; D^a M^a Paloma RIVERO ORTEGA; D. Juan Antonio Manuel MARCOS GARCÍA; D^a Ana Rosa GARCÍA BENITO, del grupo del PP; D^a Raquel Miriam ANDRÉS PRIETO; D^a Judith CASTRO GÓMEZ; D^a M^a del Rosario GARCÍA CARNÉS; D. Luís Roberto MUÑOZ GONZÁLEZ; D^a Sara RAFAEL GUZÓN; D. Carlos José HERNÁNDEZ MARTÍN; D^a M^a Belén CARRIÓN MARTÍNEZ, del grupo del PSOE; D. Juan Antonio GASCÓN SORRIBAS; D^a Patricia RODRÍGUEZ OLALLA; D. Francisco FERNÁNDEZ ASENSIO; D^a M^a Carmen Mercedes GARCÍA LAFUENTE, del grupo Ganemos Palencia; D. Juan Pablo IZQUIERDO FERNÁNDEZ; D. Mario SIMÓN MARTÍN; D. Juan José LERONES GONZÁLEZ, del grupo Ciudadanos-C's Palencia, asistidos por D. Carlos AIZPURU BUSTO, Secretario General y D^a M^a Teresa NEGUERUELA SÁNCHEZ, Interventora Municipal. No asistió, habiéndose excusado, D. Jesús MERINO PRIETO.

A las diecisiete horas, se abre la sesión por la Presidencia, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que integran el Orden del Día, resolviéndose los mismos en los términos que a continuación se expresan:

1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2019.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó aprobar el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 21 de febrero de 2019.

HACIENDA. -

2.- Dar cuenta de los expedientes de modificación de crédito, núms. 4; 5; 6 y 7 del ejercicio 2019.

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de 14 de marzo de 2019.

Se da cuenta de las siguientes modificaciones de crédito del Ayuntamiento:

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



- Nº 4/2019, aprobada por resolución nº 2019/1062, de 20 de febrero.
- Nº 5/2019, aprobada por resolución nº 2019/1523, de 5 de marzo.
- Nº 6/2019, aprobada por resolución nº 2019/1522, de 5 de marzo.
- Nº 7/2019, aprobada por resolución nº 2019/1621, de 20 de noviembre.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

3.- Dar cuenta del expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2018.

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de 14 de marzo de 2019.

Se da cuenta del expediente de expediente de Liquidación Presupuesto Ayuntamiento del ejercicio 2018, aprobado por Resolución de la Alcaldía nº 1.342, de 28 de febrero de 2019.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

4.- Dar cuenta del expediente de liquidación del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes, ejercicio 2018.

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de 14 de marzo de 2019.

Se da cuenta del expediente de expediente de Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes del ejercicio 2018, aprobado por Resolución de la Alcaldía nº 1.466, de 4 de marzo de 2019.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

5.- Aprobación del expediente de modificación presupuestaria nº 9 del ejercicio 2019.


Se incorpora a la sesión plenaria la Sra. Concejala D^a M^a de los Ángeles ARMISEN PEDREJÓN, siendo las 17:16 h.

Por el Portavoz del grupo político municipal de Ganemos Palencia, D. Juan Antonio Gascón Sorribas, se solicita que el expediente se retire del orden del día.

La Presidencia, antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto, sometió a votación la retirada del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85.1 del Reglamento Orgánico Municipal, acordando, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes a la sesión, (Ciudadanos-C's Palencia (3), Ganemos Palencia (4), PSOE (7) y del PP (10)), la retirada del expediente del orden del día.

6.- Aprobación del expediente de modificación presupuestaria nº 10 y de reconocimiento extrajudicial de obligaciones nº 1, del ejercicio 2019.

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

Secretaría General

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de 24 de agosto de 2018.

Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por mayoría de diez votos favorables de los miembros del grupo PP (10), registrándose siete votos en contra de los miembros de los grupos Ciudadanos-C's Palencia (3) y Ganemos Palencia (4) y siete abstenciones de los miembros del grupo PSOE (7), adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Modificar el Presupuesto General de 2019 y aprobar el expediente **10/2019** tramitado al efecto, mediante suplementos de crédito por importe de **388.059,54 euros** y créditos extraordinarios por importe de **90.713,78 euros**, que afectan a las partidas y conceptos que se indican en el Anexo I, con el siguiente resumen por Capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	C. INICIAL	MOD. ANTERIORES	MOD. ACTUAL	C. DEFINITIVO
1.- Gastos Personal	26.211.950,69	1.291.056,19	0,00	27.503.006,88
2.- Gtos. B. Ctes y Servicios	26.461.565,50	604.758,83	477.754,50	27.544.078,83
3.- Gtos. Financieros	846.240,00	0,00	0,00	846.240
4.- Transfer. Corrientes	8.484.017,68	98.991,34	0,00	8.583.009,02
5 – Fondo de contingencia	30.000,00	0,00	0,00	30.000,00
6.- Inversiones Reales	1.394.064,07	11.987.704,98	1.018,82	13.382.787,87
7.- Transf. Capital	0,00	317.070,00	0,00	317.070,00
8.- Activos Financieros	12.000,00	0,00	0,00	12.000,00
9.- Pasivos Financieros	2.593.714,00	1.456.343,08	0,00	4.050.057,08
SUMAS	66.033.551,94	15.755.924,42	478.773,32	82.268.249,68

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	C. INICIAL	MOD. ANTERIORES	MOD. ACTUAL	C. DEFINITIVO
1.- Impuestos Directos	24.280.611,32	0,00	0,00	24.280.611,32
2.- Impuestos Indirectos	2.598.569,00	0,00	0,00	2.598.569,00
3.- Tasas y otros Ingresos	18.504.513,43	12.866,84	0,00	18.517.380,27
4.- Transferencias corrientes	19.996.599,39	564.515,49	0,00	20.561.114,88
5.- Ingresos Patrimoniales	290.120,00	0,00	0,00	290.120,00
6.- Enaj. Inv. Reales	0,00	0,00	0,00	0,00

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 2 de 2 Alfonso Polanco Rebolleda 09/04/2019 Alcalde Presidente
 Firma 1 de 2 Carlos Aizpuru Busto 08/04/2019 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



7.- Transferencias de Capital	553.775,32	2.570.684,80	0,00	3.124.460,12
8.- Activos Financieros	12.000,00	11.531.354,29	478.773,32	12.022.127,61
9.- Pasivos Financieros	0,00	1.030.000,00	0,00	1.030.000,00
SUMAS	66.236.188,46	15.709.421,42	478.773,32	82.424.383,20

2º.- Aprobar el nuevo Plan de Inversiones y Financiero del año 2019.

3º.- Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de obligaciones por importe de 672.308,93 euros que se relacionan en anexo al expediente, condicionando el reconocimiento de las facturas a las que se les dota crédito en este expediente a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria.

Debiendo darse al expediente la tramitación a que alude el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose este acuerdo como definitivo de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. -

7.- Aprobación de la solicitud de bonificación del 95 % del ICIO por declaración de interés municipal respecto de las obras de instalación de ascensor en el centro de Salud “Eras del Bosque” de la localidad.

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de 4 de febrero de 2019.

- Antecedentes de hecho:

Consta en el expediente escrito presentado con fecha 14 de enero de 2019 (Nº Reg. Entrada 2019/1359), presentado por D. Sergio Inés Alonso, con N.I.F. 44166099G, en nombre y representación de MYBISAN JR INTERNACIONAL, S.L., con N.I.F. B34207985, en el marco del expediente de licencia de obras para instalación de ascensor en el Centro de Salud “Eras del Bosque” de la localidad (Expte. L.O. 47/2019), en el que solicita, el reconocimiento de bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras respecto de tales obras.

Asimismo, hágase constar que en el expediente figura Informe del Sr. Inspector de Licencias de Obras de fecha 7 de marzo de 2019 según el cual “*las obras no han comenzado*”.

- Legislación aplicable:

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), artículo 103.2 a).
2. Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante, O.F.), artículo 8.1.1.

Firma 1 de 2 Carlos Aizpuru Busto
Firma 2 de 2 Alfonso Polanco Rebolledo
08/04/2019 Secretario General
09/04/2019 Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

• Fundamentos jurídicos:

El artículo 103.2 TRLRHL señala que “Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto: a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

Dicho precepto, asimismo, añade en su último párrafo, que *“La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.”*

En aplicación de la potestad atribuida por el mencionado precepto, el artículo 8.1 O.F. establece que *“Al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones: 1.1. Se establece una bonificación del 95% en el Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras de promoción y/o iniciativa pública que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”*.

Y en el párrafo siguiente añade expresamente: *“A tal efecto, no se atenderá únicamente al destino del inmueble, sino a la concurrencia de tales circunstancias en la construcción, instalación u obra a llevar a cabo, quedando excluidas las actuaciones de simple mantenimiento, ya sea preventivo o correctivo.”*

En el referido artículo 8.1 O.F. también se establece que *“Los interesados en disfrutar de las bonificaciones que se recogen en los anteriores apartados 1.1, 1.2 y 1.3, que se declaren incompatibles entre sí, lo solicitarán del Ayuntamiento con anterioridad al comienzo de las obras, acreditando documentalmente, en lo posible, la concurrencia de las circunstancias en las que se fundamente la petición.”*

A la vista de lo dispuesto en la memoria del proyecto de la obra, ésta consistirá en la instalación de un nuevo ascensor que comunique las plantas baja, primera y segunda del Centro de Salud en su lado SurOeste, y que descongestione el otro ascensor existente en la actualidad en la otra parte del edificio.

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2 Carlos Aizpuru Busto 08/04/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Alfonso Polanco Rebollada 09/04/2019 Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Respecto de tales obras queda plenamente justificado y acreditado que no nos encontramos ante meras obras de mantenimiento y/o reparación, sino de evidente interés y utilidad municipal para los usuarios del Centro, y la concurrencia de circunstancias de carácter social en las obras a llevar a cabo, que favorecen la accesibilidad del Centro y la movilidad de los ciudadanos que accedan a él.

Por último, procede dejar constancia que conforme al Informe del Sr. Inspector de Licencias de Obras de fecha 7 de marzo de 2019 se da también cumplimiento a la exigencia del artículo 8.1 de la Ordenanza Fiscal en el sentido de que la solicitud de bonificación se efectuara con anterioridad al inicio de las obras.

Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por unanimidad de veinticinco votos favorables de los miembros de los grupos de Ciudadanos-C's Palencia (3), Ganemos Palencia (4), PSOE (8) y PP (10), adopta el siguiente acuerdo:

ESTIMAR la solicitud de bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras efectuada por D. Sergio Inés Alonso, con N.I.F. 44166099G, en nombre y representación de MYBISAN JR INTERNACIONAL, S.L., con N.I.F. B34207985, para las obras de instalación de ascensor en el Centro de Salud "Eras del Bosque" de la localidad (Expte. L.O. nº 47/2019), al entender que queda debidamente acreditada la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 8º.1 de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en cuanto a su solicitud con anterioridad al comienzo de las obras, y a la consideración del especial interés o utilidad municipal en las mismas por concurrir circunstancias sociales y culturales.

8.- Aprobación de precios públicos de la Primavera Cultural 2019 (programación de teatro, correspondiente al 2º trimestre 2019).

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, de 14 de marzo de 2019.

Constan en el expediente Informe del Sr. Jefe del Servicio de Cultura, Turismo, Fiestas y Deportes, de fecha 28 de febrero de 2019, en el que se recoge previsión de ingresos y presupuesto de gastos de la programación de la Primavera Cultural 2019 (programación de teatro correspondiente al 2º trimestre de 2018), así como justificación de la insuficiencia de ingresos para cubrir los costes de la actividad a prestar, y anexo con la programación y el presupuesto, además de Informe de la Sra. Adjunto al Jefe del Servicio de Cultura, Turismo, Fiestas y Deportes, también de fecha 28 de febrero de 2019, en el mismo sentido.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), conviene realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

- El artículo 2 TRLRHL enumera los recursos de las entidades locales, aludiendo en su apartado 1 e) a los percibidos en concepto de precios públicos.

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

- El artículo 41 TRLRHL define los mismos señalando que *“La entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley”*, lo que exige, por tanto, que la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa en cuestión sea de solicitud o recepción voluntaria por los interesados, y que se preste o realice por el sector privado.
- En cuanto a los obligados al pago de los mismos el artículo 43 de dicha norma legal establece que corresponderá a *“quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse”*.
- Y por lo que respecta a su cuantía, el artículo 44 recoge en su apartado 1 que *“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”*, si bien en su apartado 2º matiza dicho criterio al añadir que *“Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*
- El informe del Servicio establece unos ingresos inferiores a los costes de la actividad, justificados por la **necesidad de imponer precios populares por razones sociales, culturales y de interés público**, haciendo mención expresamente a que *“Por ello se entiende que existe consignación presupuestaria suficiente para cubrir la diferencia entre el gasto contratado y los ingresos presupuestados”*.
- No obstante ello, en el expediente consta Informe del Sr. Viceinterventor, de fecha 6 de marzo de 2019, en el que se hace constar que *“Actualmente no existe crédito disponible adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente a la contratación (2018/5/33403/22609), los cánones (2018/5/33403/20900), y publicidad y propaganda (2018/5/33403/22602).*
- Por otro lado, el artículo 47 TRLRHL alude a la competencia para el establecimiento de los precios públicos, atribuyéndosela al *“Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Comisión de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local, tras la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local llevada a cabo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”*. En

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



este sentido, junto al referido precepto, el artículo 22.4 de dicho cuerpo legal, recoge las atribuciones del Pleno delegables en la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local.

- No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno vigente no ha procedido hasta la fecha a delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad de aprobar Acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta los informes del Servicio, la legislación aplicable, estando condicionado a que se dote de la correspondiente consignación presupuestaria para cubrir la diferencia entre los gastos y los ingresos previstos, conforme a lo señalado en Informe del Sr. Viceinterventor, de fecha 6 de marzo de 2019, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por unanimidad de veinticinco votos favorables de los miembros de los grupos de Ciudadanos-C's Palencia (3), Ganemos Palencia (4), PSOE (8) y PP (10), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar los precios públicos para la programación del 2º trimestre del año 2019 de la "Primavera Cultural", proponiéndose los precios recogidos en el Informe del Sr. Jefe del Servicio de Cultura, Turismo, Fiestas y Deportes, de 28 de febrero de 2019.

PERSONAL. -

9.- Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Organización y Personal, de 20 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se emite informe en el expediente arriba referenciado del Servicio de Personal, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- El 11 de febrero de 2019 se remitió al Servicio de Personal un Informe del Jefe de Servicio de Área de Administración Tributaria, en el que pone de manifiesto que las funciones que tienen asignadas las Unidades de Gestión Administrativa de Tributos Inmobiliarios y de Actividades Económicas, pertenecientes al Grupo C1, nivel 22 y adscritas al Servicio de Administración Tributaria, son análogas a las desempeñadas por el resto de Unidades de Gestión Administrativa del Ayuntamiento, Grupo C1, nivel 20, debiendo, en consecuencia, tener asignadas las mismas retribuciones que éstas.

II.- En Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de fecha 3 de mayo de 2018, se acordó adaptar la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) al Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria de 12 de abril 2012 y Resolución nº 9017, de 26 de noviembre de 2012, sobre desarrollo organizativo de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Palencia (ROA). En dicho Acuerdo se recogían

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

entre los puestos afectados por la reorganización, los dos puestos citados anteriormente, y el puesto de Unidad de Gestión Administrativa de Ingresos, Grupo C1, nivel 22, adscrito al Servicio de Intervención, consistiendo la misma en su transformación en Unidades de Gestión Administrativa, Grupo C1, nivel 20, cuando cese o se jubile el funcionario/a que lo estuviera desempeñando.

III.- Mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento-Pleno de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 17 de 8 de febrero de 2019, se acordó modificar el complemento específico de una serie de puestos de trabajo, entre los que se encuentran, los puestos de Administrativo C1- nivel 18 y Unidades de Gestión Administrativa C1, nivel 20 (expediente PL 2018-0005) y crear el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Personal -cód. 74- (expediente PL 2018-0004).

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para año 2018.
- Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 74 del TREBEP dispone que *“las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*.

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Tal y como señala el artículo 15 de la LMRFP, **las relaciones de puestos de trabajo** son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, y a través de ellas se lleva a cabo la creación, modificación, refundición y supresión de los puestos de trabajo de la organización.

En el ámbito de la administración local, el artículo 90.2 de la LBRL establece que *“las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos de la legislación básica sobre función pública”*. Continúa dicho artículo señalando que *“corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación (...)”*. En relación con esto último, resulta que aún no se ha producido ese desarrollo normativo y debemos ampararnos en el citado artículo 74 TREBEP e incluso, con redacción muy parecida y en nada opuesta, en el artículo 16 de la LMRFP –que aun citado expresamente como derogado por la Disposición Derogatoria Única del TREBEP lo es con el alcance de la Disposición Final 4.ª del mismo texto legal y, en consecuencia, permanece vigente hasta que se promulguen las leyes de función pública– cuando establece, con refrendo jurisprudencial (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2008) un contenido mínimo de la RPT, al señalar que *“las comunidades autónomas y la Administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas. Y todo ello, en ejercicio de la potestad de autoorganización que ostentas los Municipios, conforme viene establecido en el artículo 4.1 letra a) de la LBRL.*

En el presente caso, estamos, por una parte, ante una supresión de un puesto de trabajo de personal laboral (Jefe de Servicio de Personal –cód. 75-), que se encuentra vacante debido a la jubilación de la trabajadora que venía desempeñándolo, existiendo actualmente en la organización otro puesto de similares características y funciones, si bien a desarrollar por personal funcionario (Jefe de Servicio de Personal –cod. 74). Y, por otra, ante una modificación de 3 puestos de trabajo -Unidades de Gestión Administrativa-, motivada por la homogeneización de los mismos con el resto de puestos de trabajo de similares características y funciones (tal y como así se desprende del Informe del Jefe de Servicio de Área de Administración Tributaria y del Informe del Jefe de Relaciones con los órganos de representación local, desarrollo profesional y prevención de fecha 22 de mayo de 2018) lo que conlleva adaptar el complemento de destino y el específico de dichos puestos al del resto de Unidades de Gestión Administrativa de la organización. En este sentido, conviene recordar que es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que, a igualdad de trabajo, igualdad de retribuciones, por lo que los complementos que retribuyen especiales características de los puestos (complemento de destino y específico), han de ser iguales para puestos con características y funciones idénticas. A este respecto es necesario señalar que, según consta en la RPT actual, así como en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de fecha 3 de mayo de 2018, y conforme al Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebra el 20 de diciembre de 2018 (expediente PL 2018-0005), los puestos de trabajo de personal funcionario, Unidades de Gestión Administrativa, cuentan actualmente con un nivel 20 a efectos de complemento de destino, y un complemento específico anual de 11.579,04 €, siendo éstos los que han de corresponder a las Unidades de Gestión cuya modificación se plantea, por igualdad de características y funciones.

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

Ha de precisarse que, si bien, en la propuesta inicial planteada por el Sr. Concejal de Personal se recogía que el complemento específico de estos puestos era de 11.607,36 €, no obstante, se ha comprobado que dicho importe era erróneo, puesto que el complemento específico de las Unidades de Gestión Administrativa, nivel 20, tras el Acuerdo de Pleno de fecha 20 de diciembre de 2018 y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, es de 11.579,04 €.

Esta modificación, además, por lo dispuesto en el apartado siete del artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para año 2018, según el cual, lo dispuesto en los apartados anteriores del mismo, referidos a la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público (entre las que se encuentra el límite al incremento global de las retribuciones por encima del 1,5 por ciento), debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Concurren en el presente caso las notas de singularidad y excepcionalidad, al tratarse únicamente de 3 puestos de trabajo, y venir motivada la modificación, tal y como se ha apuntado, por la necesidad de adecuar los conceptos retributivos con el contenido efectivo de los puestos afectados por la misma.

Consta en el expediente que **la propuesta ha sido sometida a consideración de la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos**, en reunión celebrada el 11 de marzo de 2019, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 37 del TREBEP.

En el expediente, ha de incorporarse, el Informe del Interventor Municipal, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **así como de la Secretaría General**, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pudiendo consistir el mismo en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

De conformidad con el artículo 22.2.i) de la LRBRL **la competencia para la aprobación de puestos de trabajo y, por ende, para su modificación corresponde al Pleno, por mayoría simple**. No obstante, con carácter previo, tal y como establece el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **este asunto ha de ser dictaminado por la Comisión Informativa de Personal**.

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



El acuerdo que se adopte habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, y deberá remitirse copia a la Administración General de Estado y a la de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días desde su adaptación, conforme a lo previsto en artículo 127 del TRRL.

En la actualidad y desde la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014, la RPT tiene la consideración de acto administrativo, por lo que es de aplicación lo previsto en los Capítulos I y II del Título III de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Por último, es necesario señalar que la modificación de la RPT conlleva una modificación de las plazas contenidas en la plantilla orgánica, derivada de la supresión de la plaza de Técnico Superior (cod. 12), pero no conlleva aumento global de la plantilla presupuestaria. No obstante, y a la vista del Informe de valoración de costes salariales de fecha 8 de marzo de 2019, resulta necesario llevar a cabo una modificación puntual de la misma, lo que se somete a consideración de la Intervención Municipal, por ser una cuestión ésta que afecta al Presupuesto Municipal. En ese caso, la modificación de la RPT quedará supeditada a la modificación de la plantilla presupuestaria, si bien aquélla surtirá plenos efectos económicos desde la fecha de su entrada en vigor.

Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Organización y Personal, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por mayoría de veintiún votos favorables de los miembros de los grupos Ganemos Palencia (4), PSOE (7) y PP (10), y con tres abstenciones de los miembros del grupo Ciudadanos-C's Palencia, adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Palencia en los siguientes términos:

BAJAS

Servicio de Personal

Amortizar el puesto de trabajo Jefe de Servicio de Personal (cód. 75), vacante en la plantilla de laborales, y su correspondiente Plaza Técnico Superior (cód. 12).

MODIFICACIONES

Dentro del proceso de organización de los puestos de trabajo de las plazas de funcionarios de Administrativos de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa y con la finalidad de homogeneizar la estructura de los puestos de trabajo Unidades de Gestión, Subgrupo C1, nivel 22 a los puestos de trabajo Unidades de Gestión, Subgrupo C1, nivel 20; se modifica las características de dichos puestos en los siguientes términos:

Intervención

Cód.	Puesto de trabajo	FP	Gr.	Niv.	Específico	Plan	Esc.	TP	C. Dedicación
365	UNIDAD DE GESTIÓN DE INGRESOS	C	C1	20	11.579,04	F	AG	S	

Servicio de Administración Tributaria

Firma 2 de 2
Alfonso Polanco Rebolledo
09/04/2019
Alcalde Presidente

Firma 1 de 2
Carlos Aizpuru Busto
08/04/2019
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

Cód.	Puesto de trabajo	FP	Gr.	Niv.	Específico	Plan	Esc.	TP	C. Dedicación
370	UNIDAD DE GESTIÓN DE TRIBUTOS INMOBILIARIOS	C	C1	20	11.579,04	F	AG	S	

Cód.	Puesto de trabajo	FP	Gr.	Niv.	Específico	Plan	Esc.	TP	C. Dedicación
375	UNIDAD DE GESTIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	C	C1	20	11.579,04	F	AG	S	

2º.- Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en la que sean publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

3º.- Dar traslado a la Intervención Municipal de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, al objeto de que, en su caso, se lleven a cabo las modificaciones correspondientes de la plantilla presupuestaria.

10.- Desestimación del recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 20 de diciembre de 2018, sobre la modificación de la Relación de Puestos de trabajo (Expte. 2018/0004).

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Organización y Personal, de 20 de marzo de 2019.

A la vista del recurso de reposición presentado el 7 de marzo de 2019 por por D. David Martínez Heras, con DNI 12.777.173-Y contra la el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 17, de 8 de febrero de 2019, sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Palencia, (expediente nº PL 2018-0004), se emite informe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En dicho recurso solicita que se declare la nulidad del acuerdo adoptado o, en su defecto, la anulabilidad, retrotrayendo el expediente al momento en el que deben clasificarse las dos plazas de sargento como subgrupo A2 y se incluya además todas las características de los puestos de trabajo que se crean, basándose para ello en los motivos que se resumen a continuación:

- Dentro del apartado ALTAS, se recoge la creación de dos puestos de trabajo de Sargento Departamento de Intervención (cód. 355) en la plantilla de funcionarios y las plazas con la denominación Sargento (cód. 150), clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Servicio Extinción de Incendios, Subgrupo C1. Sin embargo, no se establecen las características esenciales del puesto de trabajo que se crea, como sí ocurre con otros puestos.

Firma 2 de 2 Alfonso Polanco Rebolledo 09/04/2019 Alcalde Presidente
Firma 1 de 2 Carlos Aizpuru Busto 08/04/2019 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



- Que la inclusión del puesto en el subgrupo C1 choca frontalmente con la regulación de la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León, por cuanto que el artículo único, apartado dos de la Ley 2/2019, de 14 de febrero, modifica la Ley 4/2007, de 28 de febrero, de Protección Ciudadana, pasando a exigir de forma expresa que el Cuerpo técnico, que comprende las categorías de Suboficial y Sargento, se clasifique en el grupo A, subgrupo A2.

A la vista de dichas alegaciones, cabría realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- Sobre la incorrecta creación de los puestos de trabajo al haberse omitido las características esenciales de los mismos.

La modificación de la RPT respecto de los dos puestos aludidos en su recurso, no consiste en la creación de puestos *ab initio*, sino en el aumento del número de los ya existentes. Es decir, en la RPT actual, ya existen puestos de Sargento del Departamento de Intervención, constanding las características de los mismos que exige la normativa aplicable. El artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública dispone que “las comunidades autónomas y la administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberán incluir en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan, y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas”.

Una vez formada la RPT, con el contenido previsto en dicho artículo, el aumento del número de los puestos que ya existen en la misma (que es lo que ha ocurrido en el presente caso), no requiere de una nueva determinación de las condiciones de los mismos, que, por otra parte, ya se previeron en el momento de su creación. Basta con señalar, tal y como así se ha hecho, los puestos que se aumentan (con su denominación o cualquier otro elemento que permita identificarlos claramente dentro de la RPT ya existente) y el número que se aumenta.

Es más, tal y como el propio reclamante reconoce en su recurso, en la modificación se hace referencia a un código, el 355, que permite conocer sin ningún género de duda las características esenciales de dichos puestos. En efecto en la RPT vigente al momento de la modificación (que se encuentra además publicada en la página web del Ayuntamiento), está recogido dentro del “Departamento de Bomberos y Protección Civil”, el código 355, para los puestos de Sargento del Departamento de Intervención, con sus características (denominación, tipo, retribuciones complementarias, etc.), iguales para todos ellos.

En efecto, y tal y como señala en su recurso, sí que se han recogido las características esenciales de otros puestos que forman parte también de la modificación acordada, pero es que en esos casos se trata de puestos de nueva creación, no de aumento del número de puestos ya existentes, para los que es necesario señalar sus características por cuanto que, como hemos señalado, no existen en la organización.

Así pues, **ni la modificación adoptada carece del contenido que exige la normativa aplicable, ni con ella se ha generado indefensión al reclamante**, dado que los puestos cuyo número se aumenta están perfectamente detallados (con su denominación, código y departamento al que pertenecen), lo que permite identificar

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/diarixabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

perfectamente en la RPT vigente, los puestos a los que se refiere la modificación, y conocer, por lo tanto, las características de los mismos.

Segundo.- Sobre la incorrecta inclusión de los puestos de Sargento de Intervención en el grupo CI.

Tal y como señala el recurrente, la Ley 2/2019, de 14 de febrero, por la que se modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, modifica la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, en los siguientes términos:

“Uno. Se suprime la disposición adicional tercera, quedando sin contenido.

Dos. Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Escala, cuerpos, categorías del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento dependientes de las entidades locales.

1.- El personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales se integran en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

2.- Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento se estructura en los siguientes cuerpos y categorías:

b) Cuerpo técnico que comprende las categorías siguientes:

1.º Suboficial.

2.º Sargento.

Las categorías de suboficial y sargento se clasifican en el grupo A subgrupo A2.

Corresponde al cuerpo técnico las funciones de dirección y coordinación del cuerpo básico y aquellas relacionadas con la prevención, extinción de incendios y salvamento que se les encomienden conforme a su titulación y preparación”.

En relación con lo anterior, la disposición transitoria 4º de dicha norma establece que *“los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León adaptarán sus puestos de trabajo a la clasificación prevista en esta ley en el plazo máximo de dos años contados a partir de su entrada en vigor”.*

Dicha Ley fue publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 52 de 1 de marzo de 2019, entrando en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



Castilla y León, publicación que se efectuó el 20 de febrero de 2019. Así pues, ni en la fecha en que se aprobó provisionalmente la modificación de la RPT, ni cuando tuvo lugar la publicación de la aprobación definitiva de la misma (8 de febrero de 2019) ni, incluso, cuando el reclamante ha presentado el presente recurso, estaba en vigor la Ley que invoca para alegar que es incorrecto en encuadramiento de los puestos de Sargento de Intervención en el grupo C1.

Desde luego, lo que no puede hacer esta Administración es, aplicar normas que no están en vigor en el momento en que la modificación se aprobó, máxime cuando además, aquélla consiste en aumentar el número de determinados puestos que ya tiene creados, y que tienen asignado un grupo de clasificación que no contraviene en modo alguno la normativa aplicable.

Cuestión distinta es que, desde la entrada en vigor, esta Administración tenga que adaptar sus puestos de trabajo a la clasificación introducida por la Ley 2/2019, y ello conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta a la que se ha hecho mención anteriormente, es decir, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigor.

Tercero.- Sobre la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido.

El artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “*la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establece lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado*”. Por su parte, el apartado 2º de este mismo artículo señala que “*el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causará al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando curran algunas de las circunstancias siguientes: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación; b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley*”.

El interesado solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado durante la sustanciación del recurso interpuesto, aduciendo para ello que pudieran causarse perjuicios de imposible o difícil reparación al aplicar a los puestos creados un subgrupo que no corresponde pudiendo otorgarlos a terceros que adquirirían facultades que no los corresponderían si el puesto estuviera correctamente clasificado. No obstante, tal y como se ha señalado en el expositivo anterior, no concurre tal circunstancia puesto que el asignado a dichos puestos (C1), no contraviene la normativa aplicable en el momento en el que la modificación se llevó a cabo y, por lo tanto, su aplicación no comportaría perjuicio alguno.

Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Organización y Personal, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por mayoría de diecisiete votos favorables de los miembros de los grupos de PSOE (7) y PP (10) y la abstención de los miembros de los grupos Ciudadanos-C’s Palencia (3) y Ganemos Palencia (4), adopta el siguiente acuerdo:

1º.- DESESTIMAR el recurso de reposición presentado el 7 de marzo D. David Martínez Heras, con DNI 12.777.173-Y contra la el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2018, publicado en el

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 17, de 8 de febrero de 2019, sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Palencia, (expediente nº PL 2018-0004), por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente Acuerdo.

2º.- DESESTIMAR la solicitud de suspensión del Acuerdo impugnado, dado que la interposición del recurso no suspende la ejecución del acto, no apreciándose, además, la existencia de perjuicios de imposible o difícil reparación derivados de su ejecución”.

11.- Desestimación del recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 20 de diciembre de 2018, sobre la modificación de la Relación de Puestos de trabajo (Expte. 2018/0005).

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Organización y Personal, de 20 de marzo de 2019.

A la vista del recurso de reposición presentado el 7 de marzo de 2019 por Dña. Araceli Guzón Vián, con DNI 12750446-M, contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 17, de 8 de febrero de 2019, sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Palencia, (expediente nº PL 2018-0005), se emite informe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

En dicho recurso solicita que se considere su puesto de trabajo de Auxiliar de Servicios Sociales (código 673), incluido en la modificación del complemento específico en cuantía de 9.496,56 € anuales o subsidiariamente de 9.076, 68 €, basándose para ello en las siguientes alegaciones:

- Que en fecha 8 de febrero de 2018 se publicó la modificación del complemento específico de una serie de puestos de trabajo, entre los que se encuentra el puesto de Administrativo de Juventud (cod 461), Administrativo (cód 462) y Administrativo de caja (cód. 464), habiéndose excluido el puesto de Auxiliar de Servicios Sociales que desempeña la recurrente con puesto 820, cod 673, grupo C2, nivel 15.
- Que para el desempeño y ejecución de sus tareas utilizar de forma habitual y constante herramientas informáticas como ABSIS, GESPOL, WORD, EXCEL, al igual que el resto de personal administrativo de la Unidad de Archivo a la que pertenece.

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



- Que la implantación de la Administración electrónica requiere que deba usarse la tramitación electrónica como sistema habitual de gestión de los procedimientos administrativos, y eso ha supuesto un incremento de trabajo y especialización de los puestos administrativos, entre los que se encuentra el de Auxiliar de Servicios Sociales que desempeña.
- Que con la modificación adoptada del complemento específico para los puestos de Administrativo (cod 462), se ha producido una diferencia retributiva entre puestos similares no justificada, lo que implica un grave perjuicio para la recurrente y una discriminación respecto al principio de igualdad retribución para idéntico trabajo.

A la vista de dichas alegaciones, cabría realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

En primer lugar, es necesario señalar que **no estamos en el presente caso ante puestos idénticos que deban merecer el mismo tratamiento a efectos de retribuciones**, dado que se trata de puestos que cuentan con características distintas.

En efecto, el Acuerdo recurrido comportó la modificación del complemento específico de una serie de puestos pertenecientes todos ellos a las plazas de funcionarios Administrativos, de la **Escala de Administración General, Subescala ADMINISTRATIVA, subgrupo C1**, tal y como consta en la Plantilla Orgánica y en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Palencia. No obstante, el puesto que ocupa la recurrente, es un puesto de **Auxiliar de Servicios Sociales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Cometidos Especiales, subgrupo C2**, es decir, pertenece a una escala y a un grupo de titulación distinto, que además, ha precisado de una serie de adaptaciones por motivos de salud, que han hecho necesario modificar y adaptar sus funciones, que en modo alguno pueden equipararse como pretende la reclamante, a las de los puestos que han sido objeto de modificación, tal y como pasaremos a explicar a continuación.

Pues bien, en relación con esta cuestión, resulta que **señala en su recurso una serie de funciones que no se corresponden ni con las funciones que inicialmente tuvo encomendadas en su puesto de Auxiliar de Servicios Sociales (puesto adaptado por ITP - código 673), ni tampoco con las que desarrolla en la actualidad, tras su adscripción al Archivo Municipal**. Y es que entre las funciones que relaciona, señala las de *“colaborar en las campañas sobre educación vial”* o que *“no podrá realizar tareas policías o que requieran la condición de agente de la autoridad”*, que sin lugar a dudas nada tienen que ver con su puesto, y que parecen más bien referidas a otro tipo de puesto de la organización vinculado a la Sección de Tráfico.

Entrando en concreto en las funciones que desarrolla en la actualidad, hemos de partir del hecho de que efecto, la recurrente, como consecuencia de haber sido declarada como trabajadora con incapacidad permanente total para el desarrollo de su trabajo habitual (profesora de flauta travesera), fue adscrita al puesto de Auxiliar de Servicios Sociales, Unidad de Juventud, contando con un puesto adaptado a sus condiciones físicas.

Posteriormente, y a instancia suya (solicitud de fecha 12 de febrero de 2013 en la que insta un nuevo cambio de puesto de trabajo por motivos de salud), fue adscrita a la Unidad de Gestión del Cementerio Municipal, mediante Decreto de la Concejala Delegada de Organización y Personal nº 10.574, de 10 de diciembre de 2013, asignándole las siguientes funciones: *“tratamiento informático de altas y bajas, grabación de datos,*

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

información al público, trámites y documentos necesarios para hacerlos efectivos, realización de comunicaciones a interesados, control y seguimiento de entrada y salida de documentos con mantenimiento y actualización de archivos”.

Por último, mediante escritos de fechas 7 de noviembre de 2016 y 9 de enero de 2017, de nuevo solicitó un cambio de puesto de trabajo por motivos de salud. En este caso, la interesada refería empeoramiento de su salud por “agotamiento en la mano izquierda por circunstancias del trabajo que desempeño, al manejar documentación que hay que tratar informáticamente, lo que me supone un esfuerzo excesivo en la mano dañada”, y solicitó un cambio de puesto de trabajo del mismo nivel, “en el que se tenga en cuenta, el menor uso del teclado del ordenador, como pueden ser puestos de información, telefonía, etc..(…)”. Consta además en el expediente un Informe de la Médico del Trabajo en el que señala que “las adaptaciones recomendadas para intentar reducir sobrecargas son: realizar mecanografiado sin apremio de tiempo, intercalar tareas de atención al público/información a usuarios con manejo de PVD y aligerar el peso de aquellos archivadores que resulten más difíciles de manejar, almacenando menor número de expedientes en cada uno de ellos y adaptación de posición ergonómica para el manejo de PVD”. En respuesta a esta solicitud, mediante Decreto del Concejal Delegado del Área de Organización, Personal y Hacienda nº 644, de 25 de enero de 2017, se le adscribió por motivos de salud al puesto de Auxiliar (IPT), de apoyo a la Unidad de Archivo. Es decir, se le adscribió a un puesto de trabajo, teniendo en cuenta los condicionantes físicos que refería, centrados en el perjuicio que suponía el uso del teclado del ordenador.

Así pues, parece claro que el puesto que ocupa la reclamante, ni puede en sí mismo como tal equipararse con los puestos que han sido objeto de modificación (ni pertenecen a la misma escala, ni al mismo grupo de titulación), ni tampoco podría por las concretar tareas y funciones que tiene asignadas, como consecuencia de las adaptaciones necesarias por motivos de la salud que se han señalado anteriormente.

Pero es que además, tampoco pueden identificarse, como pretende la recurrente, las tareas administrativas, de trámite y colaboración que tiene los funcionarios pertenecientes a la Subescala Administrativa de Administración General (artículo 169 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local), con tareas de mecanografía, taquigrafía, atención al público, despacho de correspondencia, archivo de documentos.

Viene la reclamante a decir, además, que para el desempeño y ejecución de sus tareas utiliza de forma habitual y constante las herramientas informáticas ABSIS, GESPOL, WORD, EXCEL, al igual que el resto del personal administrativo de la Unidad de Archivo a la que pertenece. Al respecto, es necesario matizar que la reclamante ni tiene permiso ni usa la aplicación GESPOL para el desempeño de su puesto de trabajo, puesto que se trata de una aplicación en el ámbito de la gestión administrativa de la Sección de Tráfico, para la tramitación de expedientes sancionadores, que nada tienen que ver con el puesto que desempeña.

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Con respecto al uso de las otras herramientas informáticas que cita, cabría matizar que la implantación de la administración electrónica, lo que fue el principal motivo para la modificación del complemento específico de los puestos citados, ni puede identificarse con el uso de Word y Excell (uso que, por otra parte, ya venía haciéndose antes de la existencia de dicha administración electrónica y que, por lo tanto, no puede retribuirse como función nueva), ni tampoco con las funcionalidades básicas del gestor de expedientes de ABSIS.

Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Organización y Personal, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por mayoría de diecisiete votos favorables de los miembros de los grupos de PSOE (7) y PP (10) y la abstención de los miembros de los grupos Ciudadanos-C's Palencia (3) y Ganemos Palencia (4), adopta el siguiente acuerdo:

DESESTIMAR el recurso de reposición presentado el 7 de marzo de 2019 por Dña. Araceli Guzón Vián, con DNI 12750446-M, contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 17, de 8 de febrero de 2019, sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Palencia, (expediente nº PL 2018-0005), por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente Acuerdo”.

12.- Desestimación del recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 20 de diciembre de 2018, sobre la modificación de la Relación de Puestos de trabajo (Expte. 2018/0005).

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Organización y Personal, de 20 de marzo de 2019.

A la vista del recurso de reposición presentado el 7 de marzo de 2019 por D. Luis Fernando Rojo Arenal, con DNI 12.746.692-T, contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 17, de 8 de febrero de 2019, sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Palencia, (expediente nº PL 2018-0005), se emite informe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

En dicho recurso solicita que se considere su puesto de trabajo de Auxiliar de Tramitación (código 613), incluido en la modificación del complemento específico en cuantía de 9.076, 68 €, basándose para ello en las siguientes alegaciones:

- Que en fecha 8 de febrero de 2018 se publicó la modificación del complemento específico de una serie de puestos de trabajo, entre los que se encuentra el puesto de Administrativo de Juventud (cod 461), Administrativo (cód 462) y Administrativo de caja (cód. 464), habiéndose excluido el puesto de Auxiliar de Tramitación que desempeña la recurrente con puesto 1101, cod 613, grupo C1, nivel 18.

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

- Que percibe el mismo salario, complemento específico y complemento de destino que los puestos de administrativo modificados.
- Que para el desempeño y ejecución de sus tareas utilizar de forma habitual y constante herramientas informáticas como ABSIS, GESPOL, WORD, EXCEL, al igual que el resto de personal administrativo de la Sección de Tráfico a la que pertenece.
- Que la implantación de la Administración electrónica requiere que deba usarse la tramitación electrónica como sistema habitual de gestión de los procedimientos administrativos, y eso ha supuesto un incremento de trabajo y especialización de los puestos administrativos, entro los que se encuentra el de Auxiliar de Tramitación que desempeña el recurrente.
- Que con la modificación adoptada del complemento específico para los puestos de Administrativo (cod 462), se ha producido una diferencia retributiva entre puestos similares no justificada, lo que implica un grave perjuicio para la recurrente y una discriminación respecto al principio de igualdad retribución para idéntico trabajo.

A la vista de dichas alegaciones, cabría realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

En primer lugar es necesario señalar que **no estamos en el presente caso ante puestos idénticos que deban merecer el mismo tratamiento a efectos de retribuciones**, dado que se trata de puestos que cuentan con características distintas.

En efecto, el Acuerdo recurrido comportó la modificación del complemento específico de una serie de puestos pertenecientes todos ellos a las plazas de funcionarios Administrativos, de la **Escala de Administración General, Subescala ADMINISTRATIVA, subgrupo C1**, tal y como consta en la Plantilla Orgánica y en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Palencia. No obstante, el puesto que ocupa el recurrente, es un puesto denominado **Auxiliar de Tramitación (IPT), perteneciente a la Escala de Administración Especial, Cometidos Especiales, subgrupo C1**, como igualmente consta en la Plantilla Orgánica y en la Relación de Puestos de Trabajos del Ayuntamiento de Palencia. Es decir, pertenece a una escala y a un grupo de titulación distinto al de los puestos que han sido objeto de modificación.

Además, se trata de un puesto de trabajo que fue especialmente creado al efecto, por su situación derivada de su declaración como trabajador con incapacidad permanente total para el desarrollo de su trabajo habitual (Agente de Policía Local), con unas funciones específicas definidas en el Catálogo de Puestos de Trabajo, clasificación y retribuciones, tal y como así constan en el Acuerdo Plenario de 19 de noviembre de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia de fecha 25 de enero de 2010.

En efecto, las funciones que el interesado relaciona en su recurso, son las que tiene asignadas en la Ficha Técnica de Puesto de Trabajo. No obstante, dichas funciones no son

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



las mismas que tienen encomendadas los puestos de Administrativo (cód 462), respecto de los que predica similitud, dado que las funciones de dichos puestos son: “*responsables de la gestión administrativa en general, tramitación de expedientes y atención al público. Informes de tramitación, aprendizaje y utilización de programas informáticos. Realizará aquellas otras tareas que le sean asignadas por sus superiores*”. En el caso del personal Administrativo al que se refiere la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, estamos ante puestos que tienen asignadas unas tareas administrativas muy concretas, de trámite y colaboración (artículo 169 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local). No ocurre así en el puesto del reclamante, que tiene funciones mas diversas, no tan centradas en la tramitación administrativa, así como vinculadas especialmente a la Sección de Tráfico a la que está adscrito, como son información y atención al usuario, colaboración en campañas sobre educación vial, revisión, suministro, reposición y control de los materiales, equipamientos e instalaciones existentes en los centros de trabajo, efectuar pequeñas compras de materiales, recogida, transporte, etc.

Es decir, estamos ante puestos (Administrativo y Auxiliar de Tramitación), que ni cuentan con las mismas características (pertenecen a Escalas distintas), ni tampoco tienen asignadas las mismas funciones, **por lo que no puede prosperar una impugnación de la modificación de la RPT**, sobre la base de que se ha excluido de dicha modificación el puesto que ocupa el recurrente cuando debería estar incluido por tratarse de puestos iguales, **por cuando que dicha modificación tiene por objeto unos puestos muy concretos, que nada tienen que ver, como se ha dicho, con el puesto que ocupa el recurrente.**

Viene el reclamante a decir, además, que para el desempeño y ejecución de sus tareas utiliza de forma habitual y constante las herramientas informáticas ABSIS, GESPOL, WORD, EXCEL, al igual que el resto del personal administrativo de la Sección de Tráfico a la que pertenece. Pues bien, al respecto, es necesario matizar que la implantación de la administración electrónica, lo que fue el principal motivo para la modificación del complemento específico de los puestos citados, ni puede identificarse con el uso de Word y Excell (uso que, por otra parte, ya venía haciéndose antes de la existencia de dicha administración electrónica y que, por lo tanto, no puede retribuirse como función nueva), ni tampoco con el uso de determinadas aplicaciones informáticas (ABSI, GESPOL). De hecho, la aplicación GESPOL, es una aplicación específica que se utiliza en el ámbito de la Sección de Tráfico, a la que pertenece el reclamante, que lleva utilizándose varios años en el Ayuntamiento.

Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Organización y Personal, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por mayoría de diecisiete votos favorables de los miembros de los grupos de PSOE (7) y PP (10) y la abstención de los miembros de los grupos Ciudadanos-C's Palencia (3) y Ganemos Palencia (4), adopta el siguiente acuerdo:

DESESTIMAR el recurso de reposición presentado el 7 de marzo de 2019 por D. Luis Fernando Rojo Arenal, con DNI 12.746.692-T, contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia nº 17, de 8 de febrero de 2019, sobre modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Palencia, (expediente nº PL 2018-0005).

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





URBANISMO Y VIVIENDA. -

13.- Aprobación provisional de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, de Palencia, en el ámbito delimitado como URPI-8, correspondiente al Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo. Calle Bocaplaza, 4 (Plaza Mayor 9, según PGOU), ficha 208 del Catálogo del PGOU y del PEPRI Casco Antiguo.

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, de 14 de marzo de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Se recogen todos los antecedentes de hecho incluidos en el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de planeamiento:

PRIMERO.- Se presenta por D. Oscar Herrero Mancebo, en representación de AVENIDA DE LAS SALINAS, S.L., el documento de modificación puntual del PGOU/2008 de Palencia, en el ámbito del URPI-8, edificio de C/Bocaplaza, 4 (Plaza Mayor 9, según PGOU). Ficha 208 del Catálogo del PGOU y del PEPRI Casco Antiguo, redactado por el Arquitecto D. Carlos Pisano Alonso.

SEGUNDO.- El objeto de la modificación, según se expone en el título II de la Memoria Vinculante del documento, "es la modificación del Catálogo del PGOU de Palencia y del PERI Casco Antiguo (URPI8) en lo relativo a las condiciones de protección ambiental de las fachadas a calle Mayor y Bocaplaza del edificio situado en C/ Bocaplaza, 4 (Pza. Mayor, 9 según denominación del PGOU y del PERI), pasando en éstas de protección ambiental I a ambiental II. La protección de la fachada a la plaza Mayor (ambiental I) no sufre modificación."

Proponiéndose la modificación de las siguientes determinaciones de ordenación general (título III de la memoria vinculante):

- 1. Modificación de la ficha 208 del Catálogo del PGOU de Palencia en lo relativo a las condiciones de protección del edificio objeto del proyecto en C/ Bocaplaza, 4 (Pza. Mayor, 9 según denominación del PGOU y del PERI).
2. Modificación del plano 12.1 Catálogo de bienes protegidos y yacimientos arqueológicos del PGOU de Palencia, en lo relativo a las condiciones de protección del edificio objeto del proyecto.

Firma 1 de 2 Carlos Aizpuru Busto 08/04/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Alfonso Polanco Rebolledo 09/04/2019 Alcalde Presidente

Table with 2 columns: Field (e.g., Código Seguro de Validación, Url de validación, Metadatos) and Value (e.g., 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001, https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp, Clasificador: Acta -)



3. *Modificación del índice del Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU.*

4. *Modificación del plano 1.4 Zonificación, usos del suelo, fondo edificable, condiciones estéticas, protecciones, alineaciones y altura de la edificación del PERI, en lo relativo a las condiciones de protección del edificio objeto del proyecto.*

TERCERO.- El ámbito al que afecta la presente modificación es el edificio situado en la C/Bocaplaza, 4, Plaza Mayor nº 9, según denominación del PGOU, de Palencia.

El edificio está incluido en el Catálogo de elementos protegidos del P.G.O.U (Plan Especial de Protección del Casco Antiguo y Reforma Interior) con el número de ficha 208, en lo correspondiente a las fachadas a C/Mayor y Bocaplaza, con protección Ambiental I y con el número de ficha 209, en lo correspondiente a la fachada a Plaza Mayor, con protección Ambiental I.

Está clasificado como suelo urbano consolidado con planeamiento incorporado (PERI Casco Antiguo)

CUARTO.- Se trata de una modificación de planeamiento general que afecta a las determinaciones de ordenación general en el suelo urbano consolidado, definidas en el art. 41 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, LUCyL y arts. 80 y 84 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, RUCyL, como es la catalogación de los elementos que deban ser protegidos conservados o recuperados.

QUINTO.- El contenido del proyecto es el siguiente:

Preliminar

Título I. Encargo

Título II. Marco legal

Título III. Metodología general

Título IV. Contenido documental

Título V. Tramitación

Título VI. Informes sectoriales e información pública

DI-MI Memoria Informativa

Título I. Marco urbanístico y normativo

Título II. Análisis de las condiciones de protección

Título III. Descripción del inmueble

DN-MV Memoria Vinculante

Título I. Figura de planeamiento adoptada

Título II. Naturaleza y objetivos

Título III. Identificación de las modificaciones propuestas

Título IV. Justificación de la modificación

Título V. Declaración de fuera de ordenación

Título VI. Cumplimiento de la legislación urbanística

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

Título VII. Cumplimiento de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León

Título VIII. Cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León

Título IX. Cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental

Título X. Resumen ejecutivo

Título XI. Informe de sostenibilidad económica

Título XII. Influencia de la modificación propuesta

Planos

Anejos

SEXTO.- Consta informe de la Arquitecta Municipal, Jefe de Servicio de Urbanismo, de 08/05/18, en el que se analiza todos los aspectos de la modificación planteada, informándola favorablemente y considerando procedente su tramitación.

SEPTIMO.- Declaración de ruina. El inmueble objeto de la presente modificación fue declarado en ruina en su totalidad, por resolución nº 9222/2017 de 28 de septiembre, de la Concejala de Urbanismo, ordenando el inmediato desalojo de los ocupantes del mismo y con la obligación de presentar licencia de derribo en el plazo de tres meses.

OCTAVO.- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Presentado el proyecto de derribo y sustitución del inmueble en Calle Mayor esquina a Bocaplaza y Plaza Mayor, que contempla el mantenimiento únicamente de la fachada a la plaza Mayor y la sustitución y reconstrucción de las dos restantes (C/Mayor y Bocaplaza), la referida Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, por acuerdo de 25 de enero de 2018, teniendo en cuenta que las obras a ejecutar están dentro del Conjunto Histórico de Palencia, y parcialmente, en el entorno protegido de un monumento (Iglesia de San Francisco), el carácter excepcional de las mismas y que su sustitución sólo podrá realizarse en la medida que contribuya a la conservación general del carácter del Conjunto "autoriza el derribo por la situación de colapso en la que se encuentra el inmueble y por considerar que no provoca un menoscabo o alteración de los valores de este Conjunto Histórico".

Asimismo, informa favorablemente el proyecto de sustitución, por considerar que no es perjudicial para la conservación de la armonía de este Conjunto Histórico, con indicaciones correspondientes a tejas, ventanas, escaparates y chimenea, debiendo presentar una vez concluidas las obras unas fotografías con el resultado final de la intervención realizada.

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Como indica el informe de la Arquitecta Municipal, Jefe de Servicio de Urbanismo, el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural autoriza el derribo y sustitución del inmueble teniendo en cuenta su carácter excepcional y que no provoca un menoscabo o alteración de los valores de este Conjunto Histórico, lo que sólo es posible con la modificación del grado de protección, es decir, con la modificación puntual de la ficha del catálogo, objeto del documento de modificación presentado.

NOVENO.- Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de conjunto histórico de la Ciudad de Palencia. Acuerdo de la Junta de Castilla y León 18/2018 de 22 de marzo, publicado en el BOCYL nº 50, delimitándose tres zonas afectadas por la declaración: El Casco Histórico y su entorno, Cerro del Otero y Cerro de San Juanillo.

Como indica el informe de la Arquitecta Municipal, Jefe de Servicio de Urbanismo, ello implica, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la obligación para el Ayuntamiento de redactar un plan especial de protección del área afectada, u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio, que cumpla los objetivos establecidos en la citada ley, considerando deseable redactarlo ante la situación del planeamiento municipal vigente.

En el informe también se explica que la citada Ley de Patrimonio regula las situaciones en las que no se dispone de planeamiento, aunque únicamente para el supuesto de obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos, que precisarán la resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura, que la conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente, considerándose excepcionales las sustituciones de inmuebles y sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.

En base a ello se indica que las actuaciones de sustitución de inmuebles deberían enmarcarse en el citado documento de planeamiento de protección del conjunto, para garantizar la excepcionalidad y la contribución a la conservación general del carácter del conjunto, si bien en este caso el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 25 de enero de 2018 es favorable al derribo y sustitución del inmueble teniendo en cuenta su carácter excepcional y que no provoca un menoscabo o alteración de los valores de este Conjunto Histórico.

DECIMO.- El proyecto de modificación incluye, como anejo 10, el documento ambiental estratégico, motivando la necesidad del trámite de evaluación ambiental estratégica al estar incluida la misma en el ámbito de aplicación del art. 6.2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y que el procedimiento a seguir es el de "evaluación ambiental estratégica simplificada", establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª, de la citada Ley.

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

- ***El documento ambiental estratégico, que deberá remitirse al órgano ambiental junto con el documento de modificación del planeamiento, a fin de que emita el informe ambiental estratégico, regulado en el art. 31 de la misma, contiene la información señalada en el art. 29.1 de la citada Ley.***

2º.- El Pleno Municipal de 21 de junio de 2018, aprobó inicialmente la Modificación puntual del PGOU/2008 de Palencia, en el ámbito del URPI-8, edificio de C/Bocaplaza, 4 (Plaza Mayor 9, según PGOU). Ficha 208 del Catálogo del PGOU y del PEPRI Casco Antiguo, redactado por el Arquitecto D. Carlos Pisano Alonso.

3º.- Con carácter previo a la aprobación inicial, se solicitaron, de conformidad con lo previsto en el art. 153 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), y con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, los siguientes informes:

1. Centro Directivo en materia de urbanismo.
2. Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. Subdelegación del Gobierno.
4. Diputación Provincial.
5. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
6. Agencia de Protección Civil.

4º.- Se recibieron los siguientes informes de:

7. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León: recibido con fecha 13/11/18 informa que procede seguir con la tramitación, debiéndose revisar el documento antes de su aprobación, de acuerdo con la observación indicada en el informe técnico del Servicio de Urbanismo: *únicamente señalar que en la memoria vinculante se hace referencia a que se mantiene el nivel de protección Ambiental I para la fachada a la plaza Mayor, mientras que en la ficha modificada, aunque se señalan “limitaciones de alteración del elemento” únicamente se expresa como nivel de protección el Ambiental II”*.

Según consta en el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 06/03/19, efectivamente se mantiene la protección AMBIENTAL I en la ficha nº 209, que protege la fachada a plaza Mayor; es en la ficha nº 208 en la que se señalan “limitaciones de alteración del documento” y se modifica la protección a

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



AMBIENTAL II, por lo que la indicación del citado informe coincide con lo planteado en el documento de modificación.

8. Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León: recibido con fecha 12/12/18 informe favorable, *con la prescripción de que en las condiciones de protección que establece la ficha se especifique que, en el caso de existir iluminación en la planta bajo cubierta, se realice únicamente a través de troneras tanto en la fachada recayente a la Calle Mayor como a la Bocaplaza. Recordando que el solar objeto de modificación tiene protección arqueológica B, según el vigente PGOU, lo que supone la realización de excavación arqueológica tras el derribo de al menos un 10% de la superficie.*

Previamente se había completado el expediente con la documentación requerida relativa al catálogo y normativa de protección del patrimonio arqueológico afectado, que envió el Ayuntamiento con fecha 23/07/18. Asimismo, con fecha 22/10/18 se remitió el documento que presentaron el 10/10/18 con las modificaciones introducidas en el documento aprobado inicialmente como consecuencia del informe desfavorable adoptado por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León de fecha 24/07/18, a fin de su subsanación.

- 9.- Subdelegación del Gobierno: recibido con fecha 11/07/18, informa favorablemente, no siendo necesario recabar informes a las empresas prestadoras de los servicios.
10. Diputación Provincial, recibido con fecha 19/07/18, informe favorable, no afecta a la calidad y homogeneidad de los instrumentos de planeamiento de la provincia de Palencia.
11. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, recibido con fecha 11/07/18 informe favorable.
12. Agencia de Protección Civil. Consejería de Fomento y Medio Ambiente, recibido con fecha 05/07/18, indicando los riesgos/peligrosidades por los que se encuentra afectado el término municipal.

5º.- La Modificación aprobada inicialmente fue sometida a información pública, según anuncios publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 130 de fecha 06/07/18, en el tablón de anuncios y en la página Web de este Ayuntamiento de Palencia, con fechas 02/07/18 y 10/07/18, respectivamente y en el periódico “Norte de Castilla” con fecha de 10/07/18, por plazo de dos meses, no habiéndose presentado, durante el expresado plazo, alegaciones a la misma.

6º.- Con fecha 15/01/19 se presenta el documento para la aprobación provisional, que ha sido informado favorablemente el 06/03/19 por la Arquitecta Municipal, Jefe de Servicio de Urbanismo, que recoge tanto las modificaciones introducidas respecto al documento aprobado inicialmente el 21/06/18, justificando la inexistencia de afección al Conjunto Histórico y que ya se presentaron en el documento de fecha 10/10/18 que fue

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

informado favorablemente con fecha 10/12/18 por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, como las prescripciones contenidas en el citado acuerdo.

En el informe de la Arquitecta Municipal se relacionan las modificaciones introducidas con respecto al documento aprobado inicialmente, indicando que las mismas no pueden considerarse sustanciales al no estar en ninguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, ni del artículo 158 del Reglamento de Urbanismo; los cambios no implican una alteración sustancial de la ordenación general y no transforman la ordenación general inicialmente elegida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia: La aprobación del planeamiento urbanístico corresponde exclusivamente a las administraciones públicas competentes en cada caso, de conformidad con los art. 50 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y art. 149 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, RUCyL).

La competencia para la aprobación provisional de la presente modificación de planeamiento, corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el Artículo 22. 2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que dispone que es competencia del Pleno Municipal, “*la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística*”, resultando preciso el voto de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación (art. 47.2.II LBRL).

La presente aprobación provisional pone fin a la tramitación municipal del procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento general, artículo 159 del RUCyL, correspondiendo la aprobación definitiva a la Administración de la Comunidad Autónoma.

En cuanto al plazo, al tratarse de una modificación de planeamiento incluida en el supuesto del art. 159.2 b) del RUCyL, el Ayuntamiento debe resolver sobre la aprobación provisional, antes de nueve meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, cuyo anuncio se insertó en el BOCyL nº 130 de fecha 06/07/18, no habiendo transcurrido aún el plazo indicado.

SEGUNDO.- Normativa aplicable: Es legislación de aplicación en la presente tramitación la siguiente: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL); el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL); el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, aprobado definitivamente por ORDEN FOM/1848/2008, de 16 de octubre; la ORDEN FYM/297/2015 de 1 de abril, por la que se aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Palencia en los ámbitos que no fueron aprobados en la Orden FOM 1848/2008, identificados como PERI-3 Ferrocarril y Sectores SUZ-13R y SUZND-3-R; y la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como el resto de la normativa que resulte aplicable.

TERCERO.- Legitimación: La competencia para la elaboración del planeamiento por los particulares está legitimada por el art. 50 de la LUCyL y 149 del RUCyL, correspondiendo su aprobación exclusivamente a las administraciones públicas competentes en cada caso.

CUARTO.- Contenido:

El art. 58 en sus apartados 1 y 2 de la LUCyL establece que *“los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos”*, debiendo contener *“las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio”*

Las previsiones legales se desarrollan en el art. 169 del RUCyL, cuyo punto 3 señala que *“las modificaciones de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico debe limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en el Reglamento para el instrumento modificado, y contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente las mismas y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:*

1. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público: Título IV de la memoria vinculante, capítulos 1 y 2, en la necesidad de adaptar el planeamiento para solucionar la situación actual del edificio, tanto a nivel normativo como a su declaración de ruina. Para ajustar el grado de protección al interés real y concreto del valor del inmueble (que es su carácter de configuración del ambiente) y al estado efectivo del mismo. Por ello propone un grado de protección ambiental II en las dos fachadas C/ Bocaplaza y Calle Mayor, manteniendo la protección ambiental I de la fachada de la Plaza Mayor.

En cuanto a la acreditación del interés público se fundamenta *“en generar condiciones técnicas, económicas y urbanísticas que permitan implantar usos residenciales, comerciales y otros permitidos en el edificio con una relación racional,*

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

sostenible y equilibrada entre los esfuerzos y los resultados. Se trata finalmente de contribuir al interés general mediante la aportación de este edificio a la revitalización del casco urbano, a la fijación de la población y a la recuperación del parque inmobiliario, induciendo actividad económica y creación de empleo redundando en el beneficio colectivo.”

2. *La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto: Se incluye en el Título III de la Memoria vinculante del documento sometido a aprobación inicial:*

1. Modificación de la ficha 208 del Catálogo del PGOU de Palencia en lo relativo a las condiciones de protección del edificio objeto del proyecto en C/ Bocaplaza, 4 (Pza. Mayor, 9 según denominación del PGOU y del PERI).
2. Modificación del plano 12.1 Catálogo de bienes protegidos y yacimientos arqueológicos del PGOU de Palencia, en lo relativo a las condiciones de protección del edificio objeto del proyecto.
3. Modificación del índice del Catálogo de Edificios Protegidos del PGOU.
4. Modificación del plano 1.4 Zonificación, usos del suelo, fondo edificable, condiciones estéticas, protecciones, alineaciones y altura de la edificación del PERI, en lo relativo a las condiciones de protección del edificio objeto del proyecto.

3. *El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente: Se realiza en el Título XII de la memoria vinculante, concluyéndose que no altera el modelo de desarrollo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, no alterándose las directrices generales de la ordenación urbanística municipal, siendo coherente con el propio modelo urbanístico y territorial del PGOU, ni influencia sobre las infraestructuras urbanas ni afcción al régimen de uso del suelo, al no tratarse de modificaciones de clasificación del suelo y por lo tanto no se precia resolver nuevas dotaciones de servicios urbanísticos de ninguna clase.*

Asimismo, el documento recoge dentro del título VI de la memoria vinculante, el cumplimiento de la legislación urbanística, en cuanto a la justificación del art. 58.3 c) de la LUCyL y art. 172 del RUCyL: *Modificaciones de Espacios Libres y Equipamientos*, concluyéndose que la presente modificación no produce alteración alguna sobre los espacios libres públicos o los equipamientos públicos, como la del art. 58.3 d) y 173 del RUCyL: *Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población*,

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



concluyéndose que la presente modificación no plantea ninguna modificación sobre el volumen edificable, ni sobre la superficie edificable.

Igualmente se analiza la influencia del documento sobre la diferente normativa sectorial de aplicación, en el Título VII, cumplimiento de la Ley 4/2007 de 28 de marzo de Protección Ciudadana de Castilla y León, analizando los posibles riesgos tecnológicos y naturales, en el Título VIII, cumplimiento de la Ley 5/2009 de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

En el documento también se incluye un Resumen ejecutivo, Título X y un informe de sostenibilidad económica, Título XI de la memoria vinculante

QUINTO.- Trámite Ambiental: la memoria vinculante de la modificación, incluye en el Título IX el cumplimiento de Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señalando que es necesario el trámite de evaluación ambiental estratégica, al estar incluido dicha modificación de planeamiento en el ámbito de aplicación del art. 6.2 de la. El procedimiento es el establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª, de la citada Ley, de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La citada Ley es la que rige, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas a los que se refiere la misma, que deban ser adoptados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local, siendo el órgano ambiental a estos efectos la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. (Disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León).

El referido artículo 6.2 de la Ley, establece que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de la citada Ley.

• **El anejo 10 del presente proyecto de modificación incluye el Documento Ambiental Estratégico, que contiene la información señalada en el art. 29.1 de la citada Ley:**

- a) *Los objetivos de la planificación.*
- b) *El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

- **El documento ambiental estratégico, junto con la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, se remitió a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, con fecha 18/06/18, para la correspondiente tramitación.**

Por Orden FYM 1176/2018 de 22 de octubre, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, resuelve:

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la sección 2ª del capítulo I del título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su anexo V, el informe ambiental estratégico de la “Modificación puntual del PGOU de Palencia, en el ámbito del URPI-8 CORRESPONDIENTE AL Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Antiguo de Palencia, promovida por Avenida de Las Salinas, S.L., determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la sección 1ª del capítulo I del título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta Orden ha sido publicada en el BOCyL nº 215 de 7 de noviembre de 2018.

SEXTO.- Tramitación: Los artículos 58.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 169.4 del Reglamento de Urbanismo aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, determinan que la modificación de los instrumentos de planeamiento se ajustará al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican.

En este caso se modifica el planeamiento general, afectando a determinaciones de ordenación general, debiendo seguir el procedimiento establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 154 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que puede resumirse en las siguientes fases: solicitud de informes previos, aprobación inicial por el Pleno Municipal, Información Pública de dos a tres meses, aprobación provisional por el Pleno Municipal y aprobación definitiva por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por mayoría de trece votos favorables de los miembros de los grupos Ciudadanos-C's Palencia (3) y PP (10), cuatro abstenciones de los miembros del grupo Ganemos Palencia (4) y siete votos en contra de los miembros del grupo PSOE (7), concurriendo quórum de mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación puntual del PGOU/2008 de Palencia, en el ámbito del URPI-8, edificio de C/Bocaplaza, 4 (Plaza Mayor 9, según PGOU). Ficha 208 del Catálogo del PGOU y del PEPRI Casco Antiguo, redactado por el Arquitecto D. Carlos Pisano Alonso, de conformidad con el art. 159 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con los siguientes cambios respecto de lo aprobado inicialmente:

-Nuevo TÍTULO V. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS RESPECTO DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE EL 21 DE JUNIO DE 2018, en la página 9 del Preliminar.

-Nuevo TÍTULO VI. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS RESPECTO DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE OCTUBRE DE 2018, en la página 9 del Preliminar.

-En la Sección 2ª del Capítulo 5 de la DN-MV Memoria vinculante, pág. 38, se añade el texto siguiente: “se mantendrán las pendientes de cubierta y altura de cumbreira conforme a las del edificio colindante como se prescribe en la ficha modificada.”

-En la Sección 3ª del Capítulo 5 de la DN-MV Memoria vinculante, pág. 39, en el último párrafo se añade: “y de adecuar la pendiente y la cumbreira al edificio colindante.”

-En la Sección 4ª del Capítulo 5 de la DN-MV Memoria vinculantes, pág. 39, se modifica el último párrafo en el sentido siguiente:

“Finalmente, y en lo que se refiera a la conservación y recuperación de la autenticidad de la fachada como elemento definitorio del ambiente, se establece una propuesta marco de composición de la misma con carácter informativo y se recoge el alzado compuesto a la plaza, prescribiendo en la ficha modificada la adaptación de la pendiente de cubierta y la cumbreira a la del edificio colindante, con lo que debe darse por subsanado el fundamento del informe desfavorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León de 24 de julio de 2018.”

-En el índice de planos se indica, y también se añade, dentro de los planos de información, el plano I-3 “Alzados y alzado compuesto a Plaza Mayor”.

-Se añade el plano I-3 “Alzados y alzado compuesto a Plaza Mayor”, en la documentación gráfica del documento.

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

-En el “Anejo 6” se incorpora la ficha modificada nº 208, donde se establece como tipo de protección Ambiental II, se suprimen las “referencias” y la “propuesta marco de la ficha”; en “observaciones” se añade el texto determinado en el acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural, “se igualará la pendiente de cubierta y cumbre con el edificio colindante y en caso de existir iluminación en la planta bajo cubierta, se realizará únicamente a través de troneras tanto en la fachada recayente a la calle Mayor como a la de la calle Bocaplaza”; se suprime el apartado 5 de la ficha.

-En los apartados 10.7 y 10.8 del “Anejo 10”, se simplifica la identificación de subapartados, manteniendo estructura y contenido.

2º.- Remitir la Modificación, aprobada provisionalmente a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, competente en materia de urbanismo, para que tras examinarla, tanto en su legalidad, como en su oportunidad, resuelva sobre su aprobación definitiva, a cuyo efecto se remitirá original o copia compulsada del expediente administrativo tramitado por este Ayuntamiento, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático; en toda la documentación impresa que se remita, para su aprobación definitiva, constará la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada provisionalmente, pudiéndose remitir tanto el expediente administrativo y la documentación técnica en soporte electrónico adecuadamente diligenciado en dicha forma; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 160 y 161 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3º.- Notificar el presente acuerdo en los términos previstos en el art. 159. 4, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

14.- Iniciación de expediente de revisión de oficio de actos administrativos nulos de pleno derecho del Ayuntamiento de Palencia, en expediente expropiatorio de terrenos para dotaciones urbanísticas públicas locales, convenio expropiatorio y urbanístico ente la Diputación y el Ayuntamiento de Palencia y prórrogas del mismo.

Sale del Salón de Plenos la Sra. Concejala D^a M^a de los Ángeles ARMISEN PEDREJÓN, siendo las 19 h.

Por el Sr. Secretario General, de orden de la Alcaldía-Presidencia, se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, de 20 de marzo de 2019.

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Se abre el turno de intervenciones. Por la Presidencia, se concede la palabra a los distintos miembros de la Corporación, sucediéndose las intervenciones de los grupos municipales.

El Ayuntamiento de Palencia tramitó, en su momento, a instancia de la Diputación Provincial de Palencia, el expediente expropiatorio de terrenos para dotaciones urbanísticas públicas locales de espacio libre público EL-55 y de vía pública UL-191, según el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia de 1992 y aprobó un convenio expropiatorio y urbanístico con la Diputación Provincial de Palencia, para la ejecución de actuaciones urbanísticas, así como distintas prórrogas del mismo desde el 20 de septiembre de 2012, hasta el 20 de septiembre de 2018.

La cronología y el detalle de los expedientes tramitados y de los acuerdos y resoluciones adoptados constan en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, cuyo resumen es el siguiente:

- El Pleno del Ayuntamiento de Palencia, en sesión extraordinaria de 24 de enero de 2006, aprobó inicialmente la revisión, adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, sometiéndolo a información pública, por plazo de un mes, para presentación de alegaciones, sugerencias, informes y cualquier otro documento que se estimase oportuno aportar. Dicho acuerdo produjo la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en las áreas y terrenos descritos en el mismo.

La suspensión se mantendría hasta tanto entrase en vigor la Revisión del instrumento de planeamiento que la motivaba o como máximo durante dos años.

El anuncio de información pública se publicó en el BOCyL N° 33, de 16 de febrero de 2006, entre otros medios.

- Por Providencia del Presidente de Diputación Provincial de Palencia, de 20 de marzo de 2006, se inicia expediente de justiprecio, por ministerio de la Ley, conforme al artículo 227 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para expropiar los terrenos de propiedad provincial destinados a las dotaciones locales VL-191, EL-55, previstas en el PGOU de Palencia de 1992.

El 19 de septiembre de 2005, D. Enrique Martín Rodríguez, Presidente de la Diputación Provincial de Palencia, había presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Palencia, escrito solicitando el cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana en lo relativo a las determinaciones que afectaban al terreno de titularidad provincial destinado a las dotaciones locales VL-191, EL-55, con la advertencia del propósito de iniciar expediente de justiprecio por ministerio de la Ley. Acompañaba la documentación técnica elaborada por los Servicios Provinciales.

El 21 de marzo de 2006, emitió informe el Secretario General Accidental de la Diputación Provincial de Palencia, sobre la iniciación del expediente, y en la misma fecha la Interventora de la Diputación emitía informe de fiscalización sobre la iniciación del expediente de justiprecio.

El Diputado Delegado del Área de Hacienda, el 12 de junio de 2006, suscribe propuesta de acuerdo de iniciación de expediente de justiprecio de terrenos destinados a dotaciones urbanísticas públicas en el PGOU de Palencia.

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

Constan en el expediente, la Hoja de Aprecio de la finca calificada como VL-191 por el PGOU de Palencia, de fecha veintiuno de marzo de 2006, suscrita por el Arquitecto de la Diputación Provincial, por un valor total de 4.612.721,23 €, y la Hoja del Aprecio de la finca calificada como EL-55, por el PGOU de Palencia, de idéntica fecha y autor, por un valor total de 30.433.021,82 €.

El Pleno de la Corporación Provincial de Palencia, en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2006 adoptó el acuerdo de iniciar expediente de justiprecio de terrenos reservados a las dotaciones urbanísticas EL-55 y VL-191 del PGOU de Palencia, cuya parte dispositiva fue del siguiente tenor:

“PRIMERO.- Tener por cumplido el plazo previsto en el artículo 227.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León por cuanto desde la solicitud de cumplimiento del PGOU en el referido ámbito con la correspondiente advertencia previa, formuladas por el Presidente de la Diputación, han transcurrido seis meses sin que se haya producido la respuesta del Ayuntamiento de Palencia, y por tanto proceder en la forma que se indica a continuación.

SEGUNDO.- Aprobar las hojas de aprecio de los terrenos provinciales correspondientes a las parcelas calificadas como EL-55 y VL-191 por el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, con las valoraciones siguientes:

3. *EL-55: TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (31.954.672,91 €)*
4. *VL-191: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (4.843.357,29 €)*

TERCERO.- Iniciar el expediente de justiprecio mediante la presentación al Ayuntamiento de Palencia de las referidas hojas de aprecio, para que se produzca dicho inicio por ministerio de la Ley según lo establecido en el artículo 227 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTO.- Transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o bien sus hojas de aprecio contradictorias, la Diputación podrá dirigirse al Jurado Provincial de Expropiación (o a la Comisión Territorial de Valoración, si se hubiese constituido) para que fije el justiprecio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art.227, 3 del repetido Reglamento.

QUINTO.- Queda facultado expresamente el Presidente de la Diputación a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para la ejecución de los anteriores acuerdos.

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

SEXTO.- Afectar el importe de los ingresos que se obtengan a la realización de un Plan Especial de Inversiones en la Provincia que se aprobará por el Pleno de la Corporación oportunamente.”

- El 19 de diciembre de 2006, el Presidente de la Diputación Provincial de Palencia remite a la Comisión Territorial de Valoración, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Palencia, oficio por el que interesa se proceda a fijar el justiprecio de las dotaciones urbanísticas VL-191 Y EL-55, acompañando las Hojas de Aprecio ante el Ayuntamiento de Palencia el 19 de junio de 2006; certificación del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Palencia sobre la iniciación del expediente de justiprecio; certificación acreditativa de que no consta que el Ayuntamiento de Palencia haya efectuado notificación de su aceptación a Hojas de Aprecio contradictorias.
- El Alcalde del Ayuntamiento de Palencia, el 5 de marzo de 2007, dictó la Resolución Nº 1651: Expropiación VL-191 y EL-55.
- El 5 de marzo de 2007, se remitió al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Palencia, Presidente de Comisión Territorial de Valoración, oficio acompañando la siguiente documentación:
 - Certificado de la Resolución de la Alcaldía Nº 1651/2007, de 5 de marzo, por la que se rechaza la valoración practicada por la Diputación Provincial de Palencia.
 - Informes de los Términos municipales del Servicio de Urbanismo, con anexos y planos.
 - Expediente completo enviado, en su día, por la Comisión Territorial de Valoración a este Ayuntamiento.
- La Comisión Territorial de Valoración, el 8 de noviembre de 2007, dictó el siguiente ACUERDO: “Fijar como justiprecio de los bienes y derechos expropiados, en el que ya se ha incluido el 5% de premio de afección que establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS. (17.431.778,32€)”

El acuerdo anterior se notificó al Ayuntamiento de Palencia el 8 de noviembre de 2007, con salida de su Registro el 9 de noviembre de 2007, y fue recibido en el Ayuntamiento de Palencia el 4 de noviembre de 2007.
- El Secretario General del Ayuntamiento de Palencia, por orden de la Alcaldía, en fecha 27 de noviembre de 2007, remitió oficio al Arquitecto Técnico de Planeamiento y Gestión Urbanísticas, interesando el estudio del acuerdo de justiprecio adoptado por la Comisión Territorial de Valoración de Palencia, y emisión de informe sobre la corrección o no de las valoraciones efectuadas por la Comisión Territorial para, en su caso, interponer contra las mismas los recursos procedentes.

El Arquitecto Técnico Municipal C.S de Planeamiento Técnico, el 30 de noviembre de 2007, emite el informe solicitado por la Alcaldía, mediante el escrito del Secretario General de 27 de noviembre de 2007, concluyendo *“Resumen, se estima que, de cualquier modo, no es justa la valoración que ha acordado la Comisión Territorial,*

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

para un suelo como el que nos ocupa (carente de gestión urbanística y de la propia urbanización y con unas expectativas de mercado totalmente limitados al proveerse en el futuros espacios Libres de Jardines y Áreas Peatonales y Viales), ya que, como se ha visto, danto por correcta la valoración según los criterios considerados y expuesto, en los apartados 3º y 4º, arrojaría una Valoración Final de:

A) Considerando valores de VPO:

$$V^f \equiv V_s + V_c = 2.964.159,68 + 74.407,86 = \underline{\underline{3.038.567,54 \text{ €}}}$$

B) Considerando valores de VPC:

$$V^f \equiv V_s + V_c = 8.302.254,54 + 74.407,86 = \underline{\underline{8.376.662,4 \text{ €}}}$$

Que si se consideraran los criterios expuestos en el Apartado 1º:

C) Considerando el “método residual” con el Módulo Básico de la Orden EHA/1213/2005:

$$V^f \equiv V_s + V_c = 5.413.354,41 + 74.407,86 = \underline{\underline{5.487.762,27 \text{ €}}}$$

Y que, si se consideraran los criterios del Acuerdo de la Comisión Territorial, en aplicación correcta del “método residual” y de un precio para la urbanización más ecuánime (según lo expuesto en el Apartado 2º):

D) $V^f \equiv V_s + V_c = 5.459.458,29 + 74.407,86(\text{valor de construcción}) = \underline{\underline{5.533.866,15 \text{ €}}}$

- El 29 de enero de 2008, el Secretario General del Ayuntamiento de Palencia, emitió informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.3 RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, sobre el expediente expropiatorio N° 11/2007, de la Comisión Territorial de Valoración. Acuerdo de justiprecio sobre EL-55 y VL-191, terrenos de propiedad de la Diputación Provincial de Palencia, proponiendo a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, según acuerdo de 25 de junio de 2007:

“Primero: Ejercitar, en plazo, la acción judicial correspondiente, e interponer, frente al Acuerdo de Justiprecio adoptado por la Comisión Territorial de Valoración en Palencia, de la Junta de Castilla y León, en sesión de 19 de octubre de 2007, en el expediente expropiatorio n° 11/2007, Acuerdo notificado correctamente el 11 de diciembre de 2007, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, por no ajustarse el mismo a Derecho.

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



Segundo: Disponer que la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en las instancias y ante los Tribunales competentes, la lleven a cabo los Procuradores de los Tribunales y Abogados que la Alcaldía resuelva contratar al efecto”.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Palencia, en sesión de 29 de enero de 2008, dictaminó favorablemente la propuesta sobre interposición de recurso jurisdiccional frente a la resolución de la Comisión Territorial de Valoración, en relación con la expropiación y justiprecio de terrenos destinados a dotaciones urbanísticas públicas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de:

“1º Ejercitar, en plazo, la acción judicial correspondiente, e interponer, frente al Acuerdo de Justiprecio adoptado por la Comisión Territorial de Valoración en Palencia, de la Junta de Castilla y León, en sesión de 19 de octubre de 2007, en el expediente expropiatorio nº 11/2007, Acuerdo notificado correctamente de 11 de diciembre de 2007, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, por no ajustarse el mismo Derecho.

2º Disponer que la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento, en las instancias y ante los Tribunales competentes, la lleven a cabo los Procuradores de los Tribunales y Abogados que la Alcaldía resuelva contratar al efecto”.

- Por Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre se aprobó definitivamente la Revisión del PGOU de Palencia, publicada en el BOCyL Nº 2016, suplemento de 7 de noviembre de 2008.

El planeamiento general revisado altera la clasificación del suelo en lo que se refiere a la parcela de la Diputación Provincial de Palencia objeto de expropiación, de forma que, según acredita el informe de la Arquitecta Jefe del Servicio de Urbanismo de 14 de noviembre de 2018:

1. PGOU/1992

Según el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 1 de diciembre de 1992 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de diciembre del mismo año, PGOU/1992, la parcela se encontraba clasificada como suelo urbano dentro del área de reparto AR-4. No estaba incluida en ningún ámbito de desarrollo ni unidad de ejecución. Estaba destinada a dos fines dotacionales de carácter local, EL-55, espacio libre de uso público local, y VL-191, viario local.

No era la única parcela que formaba parte del EL-55 puesto que la parte que linda con el actual viario, prolongación de la Avda. Tello Téllez, es de la Junta de Castilla y León, Servicios Centrales.

Se aporta en anexo informe al respecto elaborado conjuntamente con el anterior Arquitecto Jefe de Servicio de Urbanismo, de 22 de septiembre de 2005.

Firma 2 de 2 Alfonso Polanco Rebolledo 09/04/2019 Alcalde Presidente
Firma 1 de 2 Carlos Aizpuru Busto 08/04/2019 Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





2. PGOU/2008

De acuerdo con el planeamiento vigente, PGOU/2008 aprobado por la Orden de la Consejería de fomento 1848/2008, de 16 de octubre, y publicado en el BOCyL de 7 de noviembre de 2008, la parcela citada está clasificada como suelo urbano no consolidado, dentro del área de planeamiento remitido PERI-6.

Tal como recoge la ficha del citado PERI-6, la parcela ha pasado a formar parte de un sector de uso predominante residencial, tipología de edificación abierta y vivienda colectiva, con una edificabilidad de 1 m² /m², cuya ordenación detallada requiere la redacción de un plan especial de reforma interior condicionado a que se diseñe un viario paralelo al trazado del ferrocarril con doble línea de arbolado, que dé continuidad al viario de borde existente.

Para su desarrollo, y de acuerdo con el artículo 19 de Ley de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 46 del Reglamento de Urbanismo, los propietarios tienen derecho a promover su urbanización presentando al Ayuntamiento un instrumento de planeamiento que establezca su ordenación detallada, así como proceder a la reparcelación. Según el artículo 20, la promoción de las actuaciones urbanísticas comporta los siguientes deberes:

a) Entregar al Ayuntamiento los terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas. En suelo urbano consolidado, la entrega se limita a los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento. En suelo urbano no consolidado y urbanizable, se incluirán los terrenos destinados a sistemas generales, así como a la conexión del sector con dichos sistemas generales y a la ampliación o refuerzo de estos, de forma que se asegure su correcto funcionamiento.

b) Entregar a la Administración actuante, con destino al correspondiente patrimonio público de suelo, los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, libres de cargas de urbanización. La Administración actuante podrá admitir que dichos terrenos se sustituyan por su equivalente en efectivo o por la entrega de edificabilidad en un complejo inmobiliario:

1º. En actuaciones de regeneración y renovación urbana, cuando el planeamiento justifique la inviabilidad de reservar solares completos para la construcción de viviendas de protección pública.

2º. En otro caso, previo convenio en el que se acredite que los terrenos no pueden destinarse a la construcción de viviendas con protección pública.

c) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización para que las parcelas alcancen o recuperen la condición de solar, sin perjuicio del derecho al

Firma 1 de 2 Carlos Aizpuru Busto 08/04/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Alfonso Polanco Rebolledo 09/04/2019 Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



reintegro de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus entidades prestadoras, conforme a la legislación sectorial:

1º. En suelo urbano consolidado, este deber se limita a las obras precisas para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes.

2º. En suelo urbano no consolidado y urbanizable, este deber incluye las obras precisas para conectar el sector con los sistemas generales, así como para la ampliación o refuerzo de estos, de forma que se asegure su correcto funcionamiento; entre dichas obras se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran conforme su legislación reguladora y las infraestructuras de transporte público que el planeamiento exija para promover la movilidad sostenible.

d) Entregar al Ayuntamiento, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras a que se refiere la letra anterior cuando deban formar parte del dominio público como soporte inmueble de las instalaciones propias de cualesquiera redes de dotaciones y servicios, así como también dichas instalaciones cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública.

e) Garantizar los derechos de realojo y retorno de los ocupantes legales de viviendas que constituyan su residencia habitual, en las condiciones que se señalen reglamentariamente.

f) Indemnizar a los titulares de derechos sobre las construcciones y edificaciones que deban ser demolidas y las obras, instalaciones, plantaciones y sembrados que no puedan conservarse”.

- El 26 de marzo de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Palencia adoptó el acuerdo de:

“1º Aprobar inicialmente el convenio expropiatorio y urbanístico, entre el Ayuntamiento de Palencia y la Diputación Provincial de Palencia, para la ejecución de actuaciones urbanísticas, de conformidad con el artículo 94 de la ley de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 439 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en relación con el artículo 251-3-a) de la misma norma reglamentaria, incluido en el expediente rubricado y sellado.

2) Someter el expediente y convenio a un periodo de información pública de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con los dispuesto en el art.251-3-a) del Reglamento Urbanístico de Castilla y León.

No será preceptiva la aprobación definitiva expresa, si no se presentan alegaciones o alternativas en la información pública, ni se introducen cambios tras la aprobación inicial. En tal caso la aprobación inicial quedará elevada a definitiva y deberá notificarse y publicarse como tal. Las notificaciones y publicaciones oficiales deben referirse a la certificación del Secretario Municipal, acreditativa de la aprobación definitiva sin resolución expresa, conforme al art. 251-3-f del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

3) *Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma y formalización del convenio urbanístico, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del mismo, así como para resolver los pormenores en orden a su cumplimiento. El convenio tendrá la eficacia y publicidad que señale el art.440 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con acceso al Registro de la Propiedad”.*

El expediente tramitado para adoptar el acuerdo contó con los siguientes informes y dictámenes:

- El del Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo y el Arquitecto Técnico Municipal C.S. de Planeamiento Técnico, de fecha 23 de marzo de 2010.
- El del Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de 24 de marzo de 2010.
- El de la Interventora Municipal de 24 de marzo de 2010.
- Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, de Hacienda y Patrimonio de 25 de marzo de 2010.
- El Pleno de la Diputación Provincial de Palencia, adoptó, igualmente, el 26 de marzo de 2010, acuerdo aprobatorio del Convenio Expropiatorio y Urbanístico entre el Ayuntamiento de Palencia y la Diputación Provincial de Palencia para la ejecución de actuaciones urbanísticas, así como desistir del recurso PO 490/2008, interpuesto por la Diputación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- El 16 de septiembre de 2010, el Pleno del Ayuntamiento de Palencia, aprobó definitivamente el Convenio Expropiatorio y Urbanístico entre el Ayuntamiento de Palencia y la Diputación Provincial de Palencia para la ejecución de actuaciones urbanísticas (acompaña certificado del acuerdo adoptado).
- El 29 de septiembre de 2010, el Pleno de la Diputación Provincial de Palencia, aprobó definitivamente el Convenio Expropiatorio y Urbanístico anteriormente citado. (Se acompaña certificado del acuerdo adoptado).
- La aprobación definitiva del convenio se publicó en el BOCyL nº218, de 11 de noviembre de 2010. Se envió también al Registro de Urbanismo de Castilla y León, en el que tuvo entrada el 8 de noviembre de 2010.
- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2012, se aprobó el proyecto de urbanización de un tramo de la calle Jardines (calle Tello Téllez), el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación (se acompaña certificados del acuerdo).
- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 28 de junio de 2012, se adjudicó el contrato de las obras de urbanización de la calle Jardines (Tello Téllez).

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



París), a la empresa Hormigones Sierra, S.L.U, en el precio neto de 275.168,80 €. El contrato administrativo de obras se formalizó en documento administrativo el 10 de julio de 2012.

- El 15 de noviembre de 2012, se procedió a la recepción de las obras, extendiéndose el Acto de Recepción correspondiente (Se acompaña copia del Acta).

- Desde su aprobación se ha solicitado ampliación del plazo fijado para el cumplimiento del Convenio Expropiatorio y Urbanístico aprobado por medio de los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palencia de 20 de septiembre de 2012.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palencia de 18 de septiembre de 2014.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palencia de 15 de septiembre de 2016.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palencia de 20 de septiembre de 2018.

- Las solicitudes de prórroga anteriores fueron aceptadas por la Diputación Provincial de Palencia, mediante los siguientes acuerdos:

- Del Pleno de la Diputación Provincial de Palencia de fecha 25 de octubre de 2012.
- Del Pleno de la Diputación Provincial de Palencia de fecha 25 de septiembre de 2014.
- Del Pleno de la Diputación Provincial de Palencia de fecha 29 de septiembre de 2016.
- Del Pleno de la Diputación Provincial de Palencia de fecha 27 de septiembre de 2018.

- El 3 de diciembre de 2018, la Arquitecta Jefa del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Palencia emitió informe sobre la obtención, por expropiación, de dotaciones locales concluyendo que:

“Respecto al sistema de actuación aislada de expropiación, en casos excepcionales y debidamente justificados se abre la posibilidad a la obtención anticipada de dotaciones urbanísticas (tanto generales como locales) dentro de sectores de suelo urbano consolidado y urbanizable, y, por tanto, ya sometidos a la «cesión gratuita», subrogándose la Administración actuante en los derechos de los propietarios.”

- El 13 de diciembre de 2018, el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, a petición de la Alcaldía, emitió informe sobre los expedientes tramitados y prórrogas acordadas, con las siguientes conclusiones:

“PRIMERA.- El expediente iniciado a instancia de la Diputación Provincial de Palencia, el 20 de marzo de 2006, para expropiar los terrenos de propiedad provincial destinados a las dotaciones locales VL-191, EL-55, previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia de 1992 y al amparo del mismo, no se hallaba concluido a la entrada en vigor de la Revisión del PGOU de Palencia, aprobado definitivamente por Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre, publicada en el BOCYL número 2016, de 7 de noviembre, habiéndose terminado únicamente la fase de justiprecio, por acuerdo de la Comisión Territorial de Valoración de Palencia, de 8 de noviembre de 2007, quedando pendientes las fases de pago del justiprecio y ocupación de los bienes presuntamente expropiados, para culminar el procedimiento y producir

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

los efectos jurídicos de traslación de la propiedad de los inmuebles al Ayuntamiento de Palencia.

SEGUNDA.- *Habiéndose producido la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes provinciales “ex lege”, con la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia de 1992, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y, por lo tanto, derivando la «causa expropiandi», legitimadora de la expropiación del PGOU de Palencia de 1992, la entrada en vigor del nuevo PGOU de Palencia de 2008, supuso la desaparición de la declaración de utilidad pública y la invalidez de todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio, incluido el justiprecio fijado, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo citada en la consideración jurídica número 1 de este informe, de manera que sin «causa expropiandi» no hay finalidad que justifique la privación de bienes y derechos por parte de la Administración. La Revisión del PGOU de Palencia de 2008, alteró el destino de los bienes provinciales objeto de la expropiación iniciada, clasificando como suelo urbano no consolidado, dentro del área de planeamiento remitido PERI-6, lo que implica la necesidad de aprobar su planeamiento de desarrollo (el PERI) antes de proceder a su ejecución. La consecuencia de todo ello es, como señala la STS de 1 de diciembre de 2012 «la invalidez sobrevenida de todo lo actuado en el procedimiento expropiatorio...lo que incluye el justiprecio fijado...».*

Desde el 7 de noviembre de 2008, fecha de la publicación en el BOCYL número 2016 de la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Palencia, no existe expediente expropiatorio por haber sobrevenido el mismo inválido, con las consecuencias jurídicas que tal invalidez conlleva.

TERCERA.- *En cuanto a la fase de necesidad de ocupación de los bienes a expropiar del expediente considerado, si bien la aprobación definitiva del PGOU de Palencia de 1992 implicó la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes de la Diputación Provincial y de la Junta de Castilla y León incluidos luego en el expediente de expropiación, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, no es menos cierto que la aprobación implícita de la necesidad de ocupación no ha cumplido con la exigente de previa información pública y audiencia a todos los afectados, tal como precisa el Tribunal Supremo en su jurisprudencia. Tales declaraciones implícitas en ningún caso pueden entrañar menoscabo de las garantías del expropiado. Resulta obligatorio notificar personalmente a los expropiados la declaración implícita de necesidad de ocupación, tal como exige el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa, de modo que si no se hubiese llevado a cabo, tal como ha sucedido, no transcurren los plazos para su impugnación en su caso.*

Como señala la doctrina más reputada al respecto, el Tribunal Supremo, en relación con las prácticas abusivas en las llamadas «declaraciones implícitas» se ha mostrado «reticente a aceptarlas incondicionalmente» (Santiago Muñoz Machado).

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

En el expediente expropiatorio tramitado se ha prescindido, en la fase aludida, de las garantías reguladas en la Ley y el Reglamento vigente de Expropiación Forzosa, relativos a información pública y notificación a todos los propietarios.

CUARTA.- Habiendo resultado inválido, por las razones expuestas en la conclusión primera, el expediente expropiatorio, en sus fases de declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y justiprecio, no procede continuar con el mismo, siendo inválida cualquier actuación posterior a la entrada en vigor de la Revisión del PGOU de Palencia de 2008, destinada a cumplimentar las fases de pago y toma de posesión de los bienes provinciales objeto de la expropiación.

QUINTA.- El convenio expropiatorio y urbanístico de 2010, aprobado y formalizado por la Diputación Provincial de Palencia y el Ayuntamiento de Palencia, por el que, a pesar de haber alterado el planeamiento general legitimador de la expropiación, el destino de los bienes provinciales, que pretendía culminar la expropiación promovida por la Diputación Provincial de Palencia reservados para dotaciones EL-55 y VL-191 del PGOU de Palencia de 1992, es nulo de pleno derecho por haber incurrido los actos administrativos de su aprobación y prórroga, tanto los del Ayuntamiento de Palencia como los de la Diputación Provincial, en la causa de nulidad de pleno derecho recogida en el artículo 62,1,c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 47,1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, tener «un contenido imposible».

Los actos de aprobación del convenio expropiatorio y urbanístico son de contenido imposible por pretender extender los efectos de una fase ya culminada del mismo, la fijación del justiprecio, y culminar las fases de pago y ocupación de los bienes expropiados, a pesar de haber desaparecido, en noviembre de 2008, la «causa expropiandi», siendo aprobado el convenio posteriormente, en el año 2010 (16 de septiembre el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia y el 29 de septiembre el de la Diputación Provincial).

Siguiendo los Dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León 297/2012, de 31 de mayo; 552/2013, de 16 de julio y 190/2015, de 7 de julio, son actos de contenido imposible puesto que «por propio ser o realidad intrínseca, no pueden llevarse a cabo, bien porque encierran una contradicción interna o en sus términos», «La imposibilidad de los actos administrativos puede ser física, ideal o jurídica...», «La imposibilidad física de un acto tiene lugar cuando resulta absolutamente inadecuado a la realidad material sobre la que recae, como ocurre si el acto se refiere a un sujeto o a un objeto inexistente. La ideal surge cuando la estructura lógica del acto está defectuosamente conformada al existir dentro de la misma, elementos contradictorios y la jurídica cuando el acto contradice de manera clara y terminante el ordenamiento jurídico por faltar los presupuestos del propio acto».

Pretender culminar un expediente expropiatorio una vez desaparecida la «causa expropiandi», vicia el acto o actos subsiguientes de imposibilidad física, ideal y jurídica.

Se trata de una imposibilidad originaria, como exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 19 de mayo de 2000, 2 de noviembre de 2004 y 31 de mayo de 2012, a diferencia de las fases anteriores de la expropiación (declaración de utilidad pública, de necesidad de ocupación, implícitas y justiprecio) que al desaparecer la

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

«causa expropiandi» en noviembre de 2008, es sobrevenida y que comporta la ineficacia de los actos. «Por tanto son nulos, por tener contenido imposible, los que resultan inadecuados, en forma total y originaria, a la realidad física sobre la que recaen» (Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, 85/2015, de 19 de marzo).

Los diferentes actos municipales de ampliación del plazo de vigencia y prórroga del mismo, de 20 de septiembre de 2012, 18 de septiembre de 2014, 15 de septiembre de 2016 y 20 de septiembre de 2018, así como los de la Diputación Provincial de Palencia de 25 de octubre de 2012, 25 de septiembre de 2014, 29 de septiembre de 2016 y de octubre de 2018, son, igualmente, nulos de pleno derecho por su contenido imposible ya que las prórrogas aprobadas carecen «del presupuesto fáctico» que las posibilita, esto es, la validez del convenio inicial, según el Dictamen 320/2012, de 14 de junio, del Consejo Consultivo de Castilla y León.

SEXTA.- La revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho que hayan incurrido en las causas establecidas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es obligada para la Administración Pública autora de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, el Consejo Consultivo de Castilla y León en esta Comunidad Autónoma, sin más límites que los establecidos en el artículo 110 de la Ley citada.

En la Consideración jurídica séptima de este informe se analiza con detalle el procedimiento que debe seguirse al respecto.

SÉPTIMA.- La actuación municipal en relación con la urbanización de un tramo de la calle Jardines, calle Tello Téllez – París, ha incurrido en «vía de hecho», en los términos definidos de dicho concepto en la legislación, la doctrina científica y la jurisprudencia. No se ha acomodado a los límites definidores de la potestad expropiatoria o, aún dentro de ellos, al haberse ejercitado por el cauce procedimental que la ley señala. Se han ocupado terrenos de la Diputación Provincial de Palencia, y ejecutado la urbanización de la calle Jardines, sin mediar declaración expresa, ni procedimiento alguno, puesto que habiendo devenido inválido el procedimiento expropiatorio en noviembre de 2008, con la entrada en vigor de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, el convenio expropiatorio y urbanístico aprobado después, en el año 2010, ya no podía amparar la culminación de la expropiación originaria, pero es que aunque dicho convenio hubiera tenido validez, tampoco la actuación municipal hubiera dejado de incurrir en «vía de hecho», pues, este concepto se extiende también «a los casos en que incluso mediando una declaración explícita, y aún un procedimiento más o menos aparente, son absolutamente manifiestas las irregularidades de los mismos» (García de Enterría dixit). Ocupar terrenos privados por la Administración antes de culminar la

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

expropiación solo cabe en la expropiación urgente, según la Ley vigente de Expropiación Forzosa (artículo 52 LEF), circunstancia que no concurría en el expediente analizado, y en el presente caso ni se pagó o consignó el justiprecio (que ya había resultado inválido), ni se ocuparon legalmente los terrenos, mediante las actas de paga y ocupación. En definitiva, en ningún momento se ha realizado la traslación del dominio de los bienes provinciales al Ayuntamiento de Palencia, al quedar inconclusa la expropiación. De ahí que la actuación municipal no puede dejar de ser considerada como «vía de hecho», con las siguientes consecuencias, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

- «Cuando se produce una vía de hecho, la Administración tiene el deber de restituir el bien expropiado e indemnizar los daños ocasionados por la ilegal ocupación del mismo. Solo si la restitución es imposible, cabe una reparación mediante su equivalente en dinero». (STS de 6 de marzo de 2012, RC 730/2009).

La restitución del bien provincial sobre el que se ha llevado a cabo la urbanización de la calle Jardines resulta imposible, pues dicho viario, desde el 15 de noviembre de 2012, ha sido destinado a los usos propios de las vías públicas locales, esto es, el uso público local. Procede, por tanto, indemnizar los daños y perjuicios que se hayan producido, en su caso, a la Diputación Provincial de Palencia, y proceder a la transmisión del bien al municipio de Palencia, por alguna de las formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Según el informe de la Jefa del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, de fecha 3 de diciembre de 2018, con apoyo a su vez en el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de 30 de enero de 2009, cabría obtener esos terrenos también por expropiación, lo que conllevaría tramitar nuevo expediente de expropiación para obtener los terrenos de la calle Jardines siguiendo las fases correspondientes, entre ellas la de fijación del justiprecio.

Lo más adecuado y coherente con el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Palencia sería redactar, en primer término, el planeamiento de desarrollo en él previsto, un plan especial de reforma interior, que la propia ficha del Plan General considera que deber ser de iniciativa pública, y aprobar después ese planeamiento de desarrollo por los órganos competentes del Ayuntamiento de Palencia y, en su caso, de la Junta de Castilla y León, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Aprobado el planeamiento de desarrollo (PERI), publicado y en vigor, procedería pasar a la fase de ejecución del mismo por el sistema de actuación que fije el planeamiento de desarrollo y resulte más adecuado con presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de actuación correspondiente. El artículo 72,2 de la LUCyL señala que la aprobación del instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada del sector habilita la presentación de iniciativas para desarrollar la actuación por alguno de los sistemas regulados en el Capítulo III de la Ley (Gestión de actuaciones integradas), sin perjuicio de la posibilidad de presentación y tramitación simultánea de dichas iniciativas junto con el planeamiento urbanístico.

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

Los sistemas de actuación por los que se pueden desarrollar las actuaciones integradas son los previstos en el artículo 74 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León: concierto, compensación, cooperación, concurrencia y expropiación.

Teniendo en cuenta que las propiedades de la unidad de actuación de referencia son todas provinciales, los sistemas de actuación más adecuados serían los de concierto (artículo 78 LUCyL) o compensación (artículo 80).”

- El 26 de noviembre de 2018, por el Ayuntamiento de Palencia se redactó un borrador de propuesta del que se dio traslado a la Diputación Provincial, con el siguiente contenido:

“El Pleno del Ayuntamiento de Palencia, de 20 de septiembre de 2018 adoptó acuerdo sobre solicitud de ampliación en el plazo fijado para el cumplimiento del convenio expropiatorio y urbanístico aprobado, en su día, entre el Ayuntamiento de Palencia y la Diputación Provincial de Palencia en ejecución de actuaciones urbanísticas, en cuyo punto segundo, el Ayuntamiento de Palencia se comprometió a presentar, en el plazo de tres meses desde el día siguiente al del acuerdo de aceptación de una nueva prórroga por la Diputación Provincial de Palencia, una propuesta técnica redactada por una Comisión Mixta en la que estén representados todos los grupos municipales y provinciales y un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos, para su estudio y, en su caso, aceptación por la Diputación Provincial de Palencia, en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación, siendo en cualquier caso, la fecha límite de aceptación el mes de marzo de 2019.

En ejecución del referido acuerdo plenario y vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos al efecto, se realiza el siguiente BORRADOR DE PROPUESTA:

Primero: *Dejar sin efecto, de mutuo acuerdo, el convenio expropiatorio y urbanístico de colaboración aprobado definitivamente por los Plenos de Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Palencia, por considerar que la expropiación de terrenos para dotaciones urbanísticas públicas locales de espacio libre público EL-55 y de vía pública VL-191, según el PGOU de Palencia de 1992, que mediante el mismo se pretendía culminar, devino inválida desde que, por Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre (BOCyL N° 2016, suplemento de 7 de noviembre de 2008) se aprobó definitivamente y publicó la Revisión del PGOU de Palencia, al desaparecer entonces la "causa expropiando que legitimaba la expropiación en el momento de iniciarse el expediente.*

Segundo: *Que sin perjuicio de lo anterior y, al haber ocupado el Ayuntamiento de Palencia terrenos de propiedad provincial y llevado a cabo a su cargo la obra de pavimentación de la calle Jardines, esta Entidad se halla dispuesta a indemnizar los daños y perjuicios que se hayan ocasionado por ello a la Diputación Provincial de Palencia, sin perjuicio de proceder a la legalización de la situación mediante la suscripción, en su caso, de un nuevo convenio interadministrativo u otra fórmula que*

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



se acuerde entre las partes, así como la tramitación y aprobación del planeamiento de desarrollo (PERI) en ese ámbito y de los instrumentos de gestión que sean precisos”.

- El 15 de enero de 2019, a las 9:15 horas, se reunió en el Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial de Palencia, el Grupo de Trabajo integrado por representantes de la Diputación Provincial, el Ayuntamiento y la Federación de Asociaciones de Vecinos de la ciudad, asistidos por sus respectivos técnicos, para tratar de resolver las discrepancias existentes en la ejecución del convenio expropiatorio y urbanístico aprobado en su día, relativo a la expropiación de terrenos provinciales para ser destinados a dotaciones urbanísticas públicas locales de espacios libres públicos EL-55 y de vía pública VL-191, según el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia de 1992.

Los asistentes pusieron de manifiesto sus respectivas posturas y el deseo de alcanzar los acuerdos precisos dentro del marco de la legalidad vigente, así como la conveniencia de acudir a un tercer organismo que analice con objetividad la problemática existente, por lo que el Ayuntamiento de Palencia, tras acuerdo del Pleno, en su caso, recabaría del Consejo Consultivo de Castilla y León, una consulta facultativa de las previstas en el artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes mantuvieron las posiciones expuestas por sus respectivos Servicios Técnicos y Jurídicos.

- Adoptado acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palencia el día 17 de enero de 2019, se remitió la petición de consulta al Consejo Consultivo de Castilla y León, con copia del expediente.

El Consejo Consultivo, con fecha 5 de febrero de 2019, acordó inadmitir la petición por los siguientes motivos:

“Examinado el expediente, se advierte que la propuesta que se adjunta a la consulta plantea la posible nulidad de un acto administrativo, en cuyo caso este Consejo Consultivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del consejo Consultivo de Castilla y León, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debería emitir dictamen preceptivo y, por ello, no procede plantear sobre el mismo tema una consulta facultativa”.

Según la consideración jurídica Séptima del informe del Secretario General del Ayuntamiento de Palencia, de fecha 13 de diciembre de 2018, son nulos de pleno derecho, por concurrir la causa prevista en el artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

“SÉPTIMA.- Actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Palencia, nulos de pleno derecho, en el expediente expropiatorio al que hace referencia este informe.

A juicio de este funcionario son nulos de pleno derecho, por concurrir la causa prevista en el artículo 47.1. c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre «Los que tengan un contenido imposible» los acuerdos del Ayuntamiento de Palencia siguientes:

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

- *El del Pleno de la Corporación de 26 de marzo de 2010, de aprobación inicial del convenio expropiatorio y urbanístico.*
- *El del Pleno de la Corporación de 16 de septiembre de 2010, de aprobación definitiva del convenio expropiatorio y urbanístico.*
- *Todos los acuerdos de prórroga del Convenio.*
- *El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2012, que aprobó el proyecto de urbanización de la calle Jardines, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el expediente de contratación.*
- *El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2012, por el que se adjudicó el contrato de las obras de urbanización de la calle Jardines.*
- *El Acta de Recepción de las obras de urbanización de la calle Jardines, de 15 de noviembre de 2012.*

El Consejo Consultivo de Castilla y León, al analizar los actos de contenido imposible como causa de nulidad de pleno derecho, señala que «La imposibilidad de los actos administrativos puede ser física, ideal o jurídica. La imposibilidad física de un acto tiene lugar cuando resulta absolutamente inadecuado a la realidad material sobre la que recae, como ocurre si el acto se refiere a un sujeto u objeto inexistente. La ideal surge cuando la estructura lógica del acto está defectuosamente conformada al existir dentro de la misma elementos contradictorios, y la jurídica cuando el acto contradice de manera clara y terminante el ordenamiento jurídico por faltar los presupuestos del propio acto». (Dictámenes 297/2012, de 31 de mayo; 552/2013, de 18 de julio y 190/2015, de 7 de julio).

Cita el Consejo Consultivo de Castilla y León, en su Dictamen 85/2015, de 19 de marzo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, las Sentencias de 19 de mayo de 2000; 2 de noviembre de 2004 y 31 de mayo de 2012, y manifiesta que dicha jurisprudencia «ha señalado de manera reiterada que la imposibilidad a la que se refiere la ley ha de ser de carácter material o físico, puesto que una imposibilidad de carácter jurídico equivale prácticamente a ilegalidad del acto, lo que suele comportar anulabilidad. Y añade que la imposibilidad debe ser también originaria, ya que la imposibilidad sobrevenida comportaría la simple ineficacia del acto. Por tanto, son actos nulos, por tener un contenido imposible, los que resultan inadecuados, en forma total y originaria, a la realidad física sobre la que recaen».

En su Dictamen 320/2012, de 14 de junio, el Consejo Consultivo admite como nulidad fundada en el contenido imposible de los actos, una prórroga aprobada careciendo del presupuesto fáctico que la posibilitaba, esto es, el contrato inicial, y trae a colación los Dictámenes del Consejo de Estado 246/2007, de 15 de marzo; 42.107, de 23 de marzo

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 2 de 2	09/04/2019	Alcalde Presidente
Alfonso Polanco Rebolledo		
Firma 1 de 2	08/04/2019	Secretario General
Carlos Aizpuru Busto		

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



de 1979; el 297/93, de 22 de julio o el 1.387/94, de 21 de septiembre. Se recomienda que la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho se aplique con mucho tiento. Entre otros extremos se señala que “El Consejo de Estado se ha mostrado cauteloso a la hora de apreciar la causa de nulidad consistente en el contenido imposible de los actos administrativos, tratando de evitar en concreto que a través de tal causa se canalice todo supuesto de ilegalidad...». La imposibilidad, señala el Consejo Consultivo, «apunta más al aspecto material que al legal. Es imposible lo que materialmente no se puede realizar, bien porque va contra las leyes físicas o bien porque parte de un supuesto de hecho irreal o inexistente». En esta línea vienen sosteniendo el Consejo de Estado que, entre otros, «es acto de contenido imposible el que no puede llevarse a cabo por oposición a las leyes físicas (Dictamen 51.772, de 7 de abril de 1988) o aquel que carece de los presupuestos básicos indispensable (Dictamen 50.710, de 1 de octubre de 1987), habiendo calificado como de contenido imposible la adjudicación de un contrato a una persona fallecida (Dictamen 45.193, de 28 de abril de 1983) o el nombramiento de un funcionario para un puesto de trabajo inexistente (Dictamen 1.705/94, de 29 de septiembre) o el contrato de permuta cuando una de las partes no es propietaria del bien que ha de entregar».

Tratar de culminar una expropiación iniciada bajo el amparo del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia de 1992, durante la vigencia del PGOU de 2008, en el que ha desaparecido la causa expropiandi considero que los actos administrativos de aprobación inicial, definitiva, del convenio y de sus prórrogas, son nulos de pleno derecho por concurrir la causa de tratarse de actos de contenido imposible del artículo 47.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues carecen «de los presupuestos básicos indispensables» según el Dictamen del Consejo de Estado 50.710, de 1 de octubre de 1987. La causa expropiandi es, en palabras del profesor Eduardo García de Enterría, en la obra tantas veces citada, la que «legitima el ejercicio de la potestad expropiatoria» y debe «precisarse específicamente en cada expropiación singular y predicarse, no de la privación en sí, sino justamente del dativo posterior a que tras la privación expropiatoria ha de afectarse el bien que se expropia», con cita del artículo 9 de la LEF, quedando vinculada toda expropiación «al destino invocado como causa expropiandi». Desaparecida la causa expropiandi en el PGOU de Palencia de 2008, no cabe culminar la expropiación iniciada al amparo del PGOU de 1992.

Los acuerdos municipales y provinciales de prórroga del convenio expropiatorio y urbanístico analizados, en la parte del mismo considerada como nula de pleno derecho son, a mi entender, igualmente nulos de pleno derecho como actos de contenido imposible, pues, siguiendo la doctrina recogida en el Dictamen 320/2012, de 14 de junio, del Consejo Consultivo de Castilla y León, carecen del presupuesto fáctico que los posibilita”.

La revisión de los actos nulos de pleno derecho como deber de las Administraciones Públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula los actos nulos de pleno derecho de las Administraciones Públicas (de todas ellas, incluida la Administración Local), en su Título III, “De los actos administrativos”, Capítulo III “Nulidad y anulabilidad”, artículo 47 y en su Título IV “De la revisión de los actos en vía administrativa”, Capítulo I “Revisión de oficio”, artículos 106-111.

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

Considera el artículo 47,1 de la LPAC, actos nulos de pleno derecho de las Administraciones Públicas, entre otros los siguientes:

- c) Los que tengan un contenido imposible.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- f) Los actos expuestos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

En el artículo 106 de la LPAC, se regula la revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos, disponiendo el punto 1 que “Las Administraciones Publicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararan de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”

Y en el punto nº 4 “Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de un...acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público...”

Y en el punto número 5 “Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo...”

El artículo 108 de la LPAC señala que “iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación”.

El artículo 110 de la LPAC establece finalmente, los límites de la revisión en los siguientes términos: “Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no regula la competencia para la revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos en la Administración Local, a diferencia de la declaración de lesividad de los actos anulables que la otorga al Pleno de la Corporación, (Art. 107.5 LPAC). Se debe acudir por ello a la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, norma que en sus artículos 21 y 22 regula las atribuciones del Alcalde y el Pleno respectivamente, en los municipios de régimen común, entre los que se encuentran el de

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Palencia. El artículo 21.1 s), confiere al Alcalde, la denominada atribución residual “s) los demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellos que la legislación del Estado o las Comunidades Autónomas originen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

A su vez el artículo 22,2, k) otorga el Pleno, “La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento”, pero nada dice sobre la revisión de oficio.

En cambio, el artículo 123,1 de la misma Ley, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre otorga al Pleno de los municipios de gran población, “Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general”.

El artículo 110,1 de la referida LBRL, señala que corresponde al Pleno de la corporación “la declaración de nulidad de pleno Derecho a la revisión de los actos en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdos con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

El Consejo Consultivo de Castilla y León, en relación con el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio en las Entidades Locales, señala “No existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, pero de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, parece cabe entender que si para la declaración de lesividad de los actos anulados la competencia en el Pleno (Art. 22.2.k) correspondiendo la iniciativa al Alcalde (Art. 21.1.1), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable, y más cuando el artículo 22.2, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local indica que corresponde al Pleno de Ayuntamiento “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales”.

(Dictámenes 1093/2005, de 19 de enero de 2006 y 512/2016, de 12 de enero de 2017, entre otros).

Naturaleza de la revisión de oficio

Para el Consejo Consultivo de Castilla y León, el actual artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre “tiene como objeto facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que por el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive su consolidación definitiva”.

Los casos en que los actos administrativos son nulos de pleno derecho recogen hoy en el art 47.1 de la 39/2015, de 1 de octubre (Dictámenes 686/2004, de 25 de noviembre; 845/2005, de 13 de octubre, entre otros, y los recientes 509/2017, de 29 de noviembre y 1007/2018, de 21 de marzo).

Requisitos generales en los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, según el consejo Consultivo de Castilla y León:

- Que se encuentren en algunos casos del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, o en cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley (Art 106,1 Ley 39/2015).

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

- Que dichos actos administrativos hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridas en plazo (Art. 106,1 Ley 39/2015).
- Que la revisión de acto inste por iniciativa propia o a solicitud del interesado (Art. 106,1 Ley 39/2015).

(Dictámenes 842/2008, de 23 de octubre; 156/2009, de 18 de marzo, entre otros y los recientes de 12 de enero/2017; 11/2017, de 1 de febrero; 509/2017, de 29 de noviembre y 100/2018, de 21 de marzo).

“En el instituto de la revisión de oficio se distinguen..., los presupuestos básicos que han de darse para que se inicie el procedimiento; los motivos que determinarán, en su caso, la declaración de nulidad del acto o disposición... y por último, las causas de inadmisibilidad” “La Administración puede revisar en cualquier momento sus actos o disposiciones siempre que sean nulos de pleno derecho”.

(Dictamen 494/2004, de 30 de agosto, con citase las Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de marzo de 2001 y 27 de mayo de 1994).

Consulta al Consejo Consultivo

Es perceptivo el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, según el artículo 106,1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 4,1,i) ,2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Según el Dictamen 419/2004, de 15 de julio, se inserta (el dictamen) “en el procedimiento de revisión de oficio en el momento inmediatamente anterior a la adopción de la resolución final del órgano competente. No es, pues, una autorización para iniciar el procedimiento”.

“Es criterio de este Consejo Consultivo que la solicitud de dictamen, por si misma, no produce efectos suspensivos del plazo máximo para resolver y notificar la resolución de un procedimiento, sino que es preciso que dicha suspensión sea acordada de forma expresa y notificada a los interesados...” (Dictamen 92/2012, de 2 de febrero).

“En los casos de revisión de oficio de actos y disposiciones, el Consejo Consultivo tiene una significativa función en la depuración de la actuación administrativa tanto en interés del administrado como de la propia Administración. La razón en que en estos procedimientos hay dos intereses contrapuestos en presencia que hay que conciliar, el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad”.

“El principio de legalidad, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución, obliga a la Administración a revisar de oficio sus propios actos cuando advierta que están en curso en alguna causa de nulidad, siempre con los límites del artículo 106 de la propia Ley 30/1992 (hoy artículo 110 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre): la equidad, la buena fe, el

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



derecho de los particulares o las leyes. Debe tenerse en cuenta que las normas jurídicas contienen elementos interpretables, por lo que, con objeto de evitar la arbitrariedad, en la aplicación de aquellas suelen tenerse presentes los precedentes existentes respecto de actuaciones administrativas similares así como los anteriores que delimitan el contenido y alcance de los actos y disposiciones y permiten conocer cuando estamos ante una irregularidad, una anulabilidad o un a nulidad absoluta y su consecuencia...” Dictamen 95/2008, de 27 de marzo).

Legitimación para solicitar la revisión.

Según el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, “en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado... declaran de oficio la nulidad de los actos administrativos...”

El concepto de interesado se halla regulado, en la actualidad, en el artículo 4 de la Ley 39/2015, y goza de los derechos que el artículo 53 de la Ley le reconoce en el procedimiento administrativo:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
 - a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
 - b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
 - c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.
 El Consejo consultivo de Castilla y León, en su Dictamen 494/2004, de 30 de agosto, cita dos importantes sentencias del Tribunal Supremo al respecto, la de 6 de marzo de 1997 que señala que el concepto de interés legítimo en un concepto “más amplio que el del interés personal y directo” y delimita su contenido, y la de 14 de octubre de 2003, sobre lo que implica la legitimación “una relación material univoca entre el sujeto y el objeto de la pretendida (acto o disposición impugnados) de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficioso) o negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto”. También recoge el Dictamen del Consejo de Estado número 2.124/1994, de 7 de diciembre.

Órgano competente para revisar de oficio en las Entidades Locales.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no regula la competencia para la revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos en la Administración Local, a diferencia de la declaración de

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

lesividad de los actos anulables que la otorga al Pleno de la Corporación, (Art. 107.5 LPAC). Se debe acudir por ello a la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, norma que en sus artículos 21 y 22 regula las atribuciones del Alcalde y el Pleno respectivamente, en los municipios de régimen común, entre los que se encuentran el de Palencia. El artículo 21.1 s), confiere al Alcalde, la denominada atribución residual “s) los demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellos que la legislación del Estado o las Comunidades Autónomas originen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

A su vez el artículo 22,2, k) otorga el Pleno, “La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento”, pero nada dice sobre la revisión de oficio.

En cambio, el artículo 123,1 de la misma Ley, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre otorga al Pleno de los municipios de gran población, “Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general”.

El artículo 110,1 de la referida LBRL, señala que corresponde al Pleno de la corporación “la declaración de nulidad de pleno Derecho a la revisión de los actos en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdos con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

El Consejo Consultivo de Castilla y León, en relación con el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio en las Entidades Locales, señala “No existe previsión concreta sobre esta cuestión en el contexto del procedimiento administrativo común, pero de una interpretación sistemática de los artículos 21 y 22 de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, parece cabe entender que si para la declaración de lesividad de los actos anulados la competencia en el Pleno (Art. 22.2.k) correspondiendo la iniciativa al Alcalde (Art. 21.1.1), la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho debe someterse al mismo régimen, pues en otro caso se produciría una asimetría inaceptable, y más cuando el artículo 22.2, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local indica que corresponde al Pleno de Ayuntamiento “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales”.

(Dictámenes 1093/2005, de 19 de enero de 2006 y 512/2016, de 12 de enero de 2017, entre otros).

Señala el artículo 82.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que “instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que éstos formaran parte del procedimiento”.

“2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”.

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 150,1 señala que “será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos, la observancia de la legislación urbanísticas y de los Planes, Programas, Proyecto, Normas y Ordenanzas”. El artículo 1 de la Ley 5/1999, señala que la Ley tienen por objeto regular la actividad urbanística en la Comunidad de Castilla y León, comprendiendo tal actividad, entre otros aspectos, según el artículo 2,2 de la Ley al planeamiento urbanístico y la gestión urbanística.

Vistos los informes unidos al expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, tras votación ordinaria, por unanimidad de veintitrés votos favorables de los miembros de los grupos de Ciudadanos-C’s Palencia (3), Ganemos Palencia (4), PSOE (7) y PP (9), concurriendo quórum de mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Iniciar expediente de revisión de oficio, por haber incurrido en la causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.c) de la Ley 39/2015, de los siguientes actos y acuerdos municipales que constan en los respectivos expedientes administrativos:

- *El del Pleno de la Corporación de 26 de marzo de 2010, de aprobación inicial del convenio expropiatorio y urbanístico.*
- *El del Pleno de la Corporación de 16 de septiembre de 2010, de aprobación definitiva del convenio expropiatorio y urbanístico.*
- *Todos los acuerdos de prórroga del Convenio.*
- *El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2012, que aprobó el proyecto de urbanización de la calle Jardines, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el expediente de contratación.*
- *El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2012, por el que se adjudicó el contrato de las obras de urbanización de la calle Jardines.*
- *El Acta de Recepción de las obras de urbanización de la calle Jardines, de 15 de noviembre de 2012.*

2º.- Poner de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, el procedimiento iniciado antes de redactar la propuesta de resolución, en trámite de audiencia, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de este acuerdo y, en todo caso, desde la publicación del anuncio correspondiente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Palencia y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, durante el cual podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Firma 2 de 2	Alcalde Presidente
Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

El expediente completo se halla en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Palencia, en horario de oficina y días hábiles, calle Mayor Principal 7, tercera planta.

3º.- Concluido el periodo de audiencia, por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística se redactará la propuesta de resolución que corresponda y se remitirá el expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.i).2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, emita consulta preceptiva.

URGENCIA

Se reincorpora a la sesión plenaria la Sra. Concejala Dª Mª de los Ángeles ARMISEN PEDREJÓN.

Se abre el turno de intervenciones. Por la Presidencia, se concede la palabra a los distintos miembros de la Corporación, sucediéndose las intervenciones que se transcriben seguidamente:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 89.4 del Reglamento Orgánico Municipal, el Ilmo. Sr. Alcalde, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, y antes de pasar al turno de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y sus Delegados, sometió a votación la declaración de urgencia del asunto que se detallará, acordándose, por mayoría de veintitún votos favorables de los miembros de PSOE (7), PP (10), Ganemos Palencia (4), y tres votos en contra de los miembros del grupo Ciudadanos-C's Palencia (3), y en consecuencia respetándose el quórum de mayoría absoluta, incluir en el Orden del Día la siguiente:

Urgencia 1ª.-

Moción que presenta el grupo municipal de Ganemos Palencia, por un retorno digno.

Se transcribe literalmente la moción presentada:

“Desde hace un tiempo, al discurso de la recuperación económica de España se ha ido asociando peligrosamente la idea del retorno, fomentada sobre todo por algunas iniciativas empresariales y planes de retorno. Desde diferentes colectivos representantes de la emigración, se ha mostrado una oposición firme a este discurso, ya que ni las estadísticas indican que se esté produciendo un proceso de retorno generalizado, ni las condiciones socioeconómicas que propiciaron la emigración española han cambiado.

Los planes de retorno elaborados por las comunidades autónomas y los ayuntamientos han tenido un alcance muy limitado, como demuestran diversas experiencias. Han estado basados en ayudas económicas directas o en ayudas a la contratación de los emigrantes en empresas.

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



Aunque el artículo 42 de la Constitución española establece que “*el Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno*”, y el Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior capacita al Estado para promover políticas de retorno en colaboración con las comunidades autónomas y las entidades locales, durante los años en los que el flujo migratorio hacia el exterior era más elevado (2011-2015), apenas se propusieron planes de retorno por parte de las administraciones públicas. De hecho, la mayor parte de estos se han desarrollado en el periodo 2015-2018, es decir, 8-10 años después del inicio de la última oleada migratoria, que comenzó en 2010.

Para mayor inri, estos planes de retorno han tenido un fuerte componente de *retorno selectivo*: La mayor parte de los planes se han dirigido a personas jóvenes, con un nivel de formación alto y con voluntad de emprender. Sin embargo, hay muchos más perfiles de personas que desearían retornar y que no tienen el perfil indicado.

Del mismo modo restrictivo, sólo han estado basados en las inscripciones consulares. La mayoría de los Planes de Retorno han contemplado que para que una persona pudiera acogerse, debería demostrar que ha vivido un tiempo determinado en el exterior mediante la inscripción en el Censo de Residentes Ausentes (CERA) o en el Padrón de Españoles Residentes en el Exterior (PERE) de la delegación consular correspondiente en el país de acogida. Esto es un problema si tenemos en cuenta que muchas de las personas que viven en el exterior no se inscriben en este tipo de censos.

Han contemplado en muy pocas ocasiones la recuperación de derechos por parte de las personas que han emigrado. Aunque algunos sí han tenido en cuenta medidas como facilitar la compra de viviendas públicas, no se han considerado cuestiones tan básicas como el acceso a la asistencia sanitaria o a la educación pública.

Tampoco se ha tenido en cuenta la participación de las personas emigrantes en la elaboración previa de estos planes, la realización previa de estudios acerca de la situación de la emigración y sus demandas; más bien han promovido la realización de este tipo de estudios como una parte más de los planes.

No se han realizado campañas informativas en el exterior y la publicidad que se le ha dado a los mismos ha sido escasa e inapropiada. La mayor parte de los planes se han publicitado en las páginas web y tablones de anuncios de ayuntamientos y consejerías; no en los consulados o en los lugares, asociaciones y colectivos de referencia para la emigración en el exterior.

Por último, como norma general, no han estado unidos al desarrollo de leyes para favorecer las condiciones de retorno de la emigración. La mayor parte de los Planes de Retorno desarrollados a nivel autonómico y municipal han sido medidas cerradas en sí mismas, que no han tenido en cuenta las condiciones laborales, económicas, de acceso a servicios públicos existentes en el territorio para favorecer el establecimiento definitivo de los emigrantes, una vez que hayan retornado.

El enfoque del que han partido considera que se dan las condiciones para retornar, y que si la gente no lo hace es porque no está informada, o porque desconfía, o porque nadie les ayuda. Dicho enfoque se ha demostrado erróneo: es necesario elaborar planes de retorno, pero es más necesario aún poder asegurar unas condiciones de retorno favorables.

Por todo ello, el grupo municipal de Ganemos Palencia propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Instar a la **Junta de Castilla y León** a que cuantifique la cifra real de personas emigradas y se tenga en cuenta en la elaboración de los presupuestos autonómicos, con el fin de que los servicios públicos puedan absorber la demanda y necesidades de toda población.

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

SEGUNDO. Instar a la Junta de Castilla y León para que dote y ejecute un presupuesto para los castellanos y leoneses en el mundo.

TERCERO. Que el Ayuntamiento cree una oficina local de las personas emigradas y retornadas, dada la ingente necesidad de información fácil y accesible que se precisa en todo el proceso de retorno. Estas oficinas locales deberán garantizar:

- Facilidad de la información para las condiciones y requisitos de retorno dignas.
- Habilitar un canal de comunicación entre las personas emigradas y retornadas.
- Campañas de difusión del calendario de voto rogado.

CUARTO. Instar a la Federación Estatal de Municipios y Provincias a:

- Elaborar un estudio de diagnóstico de la situación actual y un análisis emigratorio.
- Implementar el asesoramiento a las personas emigradas o retornadas.
- Crear un consejo de emigrantes y retornadas, que cuente con canales de participación continuada en las políticas municipales de manera directa.

QUINTO. Dado que para acceder a servicios tan básicos como la sanidad pública, el primer escollo administrativo que se debe enfrentar una vez retornadas es la inscripción en el padrón municipal. Acordamos:

- Aumentar la dotación de personal y material a las oficinas de estadística y empadronamiento, y la consiguiente derogación la limitación de contratación de personal mandatada en los Presupuestos Generales del Estado en los últimos años, fruto de las políticas de austeridad.
- Digitalizar y *telematizar* los trámites para las personas palentinas residentes en el extranjero.
- Crear un sistema de prioridad para los trámites de urgencia de personas residentes en el extranjero.

SEXTO. Crear la oficina local repobladora, que se encargará de implementar “proyectos de arraigo” en nuestra ciudad. El citado proyecto consiste en poner en contacto a personas que viven en otros municipios o países con personas con viviendas vacías en Palencia que estén adheridas a este programa elaborado por nuestro ayuntamiento. De este modo, las personas repobladoras podrán optar a esta opción habitacional a cambio de un alquiler social o del mantenimiento y arreglo de las viviendas alquiladas. Un porcentaje de este parque de viviendas ofertadas será de alquiler con opción a compra.

SÉPTIMO. Desarrollar un Plan local de Recuperación en nuestro municipio iniciando un cambio del modelo productivo local y la elaboración de una estrategia alimentaria a nivel municipal, con el fin de asentar a la población existente o como fórmula de creación de empleo por medio de nuevas posibilidades de retorno: a través del fomento del cooperativismo, del mercado local de proximidad, venta directa del producto local, etc.

OCTAVO. Crear un registro de tierras improductivas, viviendas vacías y patrimonio que pueda pasar a titularidad pública y puesta al servicio de las personas que deseen repoblar o retornar a Palencia, así como medios para garantizar la dinamización económica.

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

NOVENO. Modificar las ordenanzas reguladoras para promover el acceso en igualdad de condiciones a las viviendas de Protección Oficial, ya sean viviendas para compra o bien en alquiler. Para ello, es necesario acordar que no se tenga en cuenta el último domicilio o empadronamiento para que los requisitos no limiten el acceso a las VPO a las emigradas que deseen retornar o las migradas que deseen repoblar.

DÉCIMO. Favorecer la posibilidad de intercambio en escuelas de primaria, secundaria y bachillerato para que las hijas e hijas de emigradas puedan tener acceso estancias en los centros públicos sin barreras de empadronamiento de origen, así como crear planes específicos locales de intercambio en épocas estivales con dotación pública.

UNDÉCIMO. Diseño y puesta en marcha del proyecto “embajadoras”, formado de forma voluntaria por aquellas personas y colectivos sociales que estén interesadas en hacer un acompañamiento a lo largo del periodo de asentamiento en Palencia, con dotación de fondos públicos suficientes para el desarrollo de la actividad.”

Se somete a votación la moción enunciada, computándose cuatro votos afirmativos de los miembros del grupo Ganemos Palencia (4), tres abstenciones de los miembros del grupo Ciudadanos-C’s Palencia y diecisiete votos en contra de los miembros de los grupos PSOE (7) y PP (10), quedando rechazada la moción transcrita anteriormente.

✿ **Dar cuenta de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y sus Delegados desde el nº 992, de 18 de febrero, al 1.918, de 20 de marzo de 2019.**

La Corporación queda enterada de las Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y por los Sres. Concejales Delegados, que corresponden a los numerados desde el nº 992, de 18 de febrero, al 1.918, de 20 de marzo de 2019 que se encuentran archivados en Secretaría General desde la fecha en que fueron dictados, a disposición de los señores miembros de la Corporación.

✿ **Ruegos y Preguntas.**

La Presidencia, **D. Alfonso POLANCO REBOLLEDA**, hace uso de la palabra: Empezamos por D^a Carmen y D. Juan.

D^a M^a Carmen M. GARCÍA LAFUENTE, del grupo Ganemos Palencia: Buenas tardes a todos y a todas las personas que están aquí. Vamos a ver, yo quería hacer pasar esto a los grupos, porque es un ruego que he presentado por escrito y así sabéis a qué me refiero, por favor. Hace poco, el pasado diciembre, aprobamos aquí la moción en la que nos suscribimos al Pacto de Milán, en esa adhesión a este pacto, nos comprometíamos a adquirir un marco estratégico en el que se avance para desarrollar sistemas alimentarios sostenibles, inclusivos, resilientes, seguros y diversificados, para asegurar una comida sana y accesible a todas las personas; entonces, este ruego propone algunos puntos para avanzar en este marco estratégico, porque siempre nos quejamos de que no cumplimos las mociones y tal, digo, bueno, a ver si esto puede ayudar un poco en el inicio del cumplimiento de esta moción. Entonces, una de las cosas que se piden es adherirse a la red de ciudades por la..., está abajo del papelito si lo tenéis a mano, adherirse a la Red de Ciudades por la Agroecología, como un compromiso para formarse y mantenerse asesorado sobre las posibilidades, para las posibilidades de la implementación de la estrategia; es decir, que ya existe una red de entidades locales del Estado Español, en favor de la agroecología. El fin es construir sistemas alimentarios respetuosos con el medio ambiente y la salud y potencial el empleo local. En esta red se comparten experiencias y se desarrollan soluciones a problemas que sufren estas entidades de forma colaborativa y es muy conveniente unirse a esta red, porque así podemos avanzar en estos

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

compromisos. Hay un enlace ahí que a todos os invito a que lo miréis, porque cuenta lo que se está haciendo en esta red; otra es elaborar una estrategia alimentaria saludable y sostenible para la ciudad, como ya lo están haciendo otras ciudades del Estado. Para elaborar esta estrategia alimentaria contamos con otras ciudades que tienen ya el camino recorrido, que están trabajando en soberanía alimentaria desde hace años. Por ejemplo, huertos para personas desempleadas, para personas mayores, huertos escolares y, todos ellos, promovidos por el Ayuntamiento. En el caso de Valladolid, que es el enlace que se adjunta, la estrategia agroalimentaria está siendo un proceso en la que participa una, el Ayuntamiento, una fundación y otros grupos que han aportado personal y fondos, pues proponemos algo similar para Palencia y en este enlace que os dejamos, también podéis tener más información. Luego, otro punto es aprovechar que algunas de estas ciudades, que es vecina como Valladolid, concertar con ellos una cita informativa y así conocemos sus experiencias, es un paso imprescindible para aprender y ellos han hecho cosas como jornadas sobre obradores y centros de distribución colectivos, han realizado un estudio de cómo come la ciudad o talleres de cómo reducir el desperdicio de alimentos, entre otras cosas. En realidad, somos afortunados de ser vecinos y de que nos hayan ofrecido su colaboración, ellos pueden venir cuando nosotros se lo pidamos a que nos cuenten su experiencia. Y, por último, que es fundamental yo creo, aunque son palabras que esto de las mesas suena un poco raro, pero, claro, que sí que necesitamos constituir una mesa de seguimiento del Pacto de Milán, en la que participen todas las concejalías, pues es un pacto transversal. Ahí tendría que tratar desde la producción hasta la gestión del residuo y el desperdicio. En fin, que en el enlace que os dejamos ahí, también podéis, incluso ver, me parece que está la noticia de cómo Madrid ha constituido esta mesa, cuando se adhirió, después de abrirse al Pacto de Milán, a modo de ejemplo. Y perdonad que el ruego haya sido tan largo, pero tengo otros cinco muy cortitos, no os preocupéis. Voy muy deprisa. El primero, es nada más pedir la ordenación del tráfico en el nuevo parking del Hospital; supongo que, a lo mejor, iba a salir de otros grupos; el siguiente es, esto es nada más expresaron malestar de algunas personas por el minúsculo escenario que se montó el Ayuntamiento el día 8 de marzo, a veces duelen estas cosas porque vemos continuamente montarse escenarios mucho más grandes para cualquier otro evento y lo quería comunicar, porque se nos ha transmitido; otro ruego, es un poco también, cuando vimos la noticia en el periódico del reconocimiento al fomento del uso de la bicicleta, en Palencia, que le dieron un premio a este gobierno, al Alcalde de Palencia, que fue a recogerlo hace poco, la verdad es que nos sorprendió bastante, sobre todo, cuando ya ahondamos en la noticia que vimos que se trataba de un premio que se le daban a unos jóvenes por hacer un concurso, a ver quién hacía más kilómetros, que se llamaba **Social Biking Challenge**, a ver quién hacía más kilómetros usando carriles bici y ellos mismos confiesan que en Palencia apenas pudieron hacer más de dos kilómetros por carril-bici, de los 300 que hicieron. Esto parece que Palencia, a quien lo lea es un referente en la movilidad ciclista y duele un poco y escuece especialmente a las personas y a los grupos que hemos luchado por esto y queremos recordar que se elaboró un plan de movilidad en diciembre de 2016, un estudio con su coste correspondiente, se aprobó en el 2017 por todos los grupos y a partir de él se elaboró un proyecto para poder aplicarlo y llevarlo a cabo en la ciudad, y, todo esto, está parado. Entonces, no lo sé, a lo mejor, este titular del Premio del fomento de la bicicleta nos ayuda, un poco, a dar un paso para empezar a

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



trabajar con más seriedad en este plan. Una pregunta, para qué se capturan las palomas, pues el otro día lo vi en la Plaza de Cervantes; esto es para la Concejalía de Medio Ambiente, si se las captura para esterilizarlas o para matarlas directamente, porque es un modo..., no sé, parecía algo muy cruel y pregunto ¿qué se estaba haciendo con muchas palomas que había ahí, no sé si se las electrocutó, pero yo estuve mirando bastante tiempo y aquellas palomas estaban pasando un rato muy desagradable, o sea, no era bonito de ver, era un espectáculo bastante triste.

Y éste es un ruego que quería haber hecho el primero, pido, por favor, que haya sillas a disposición de las personas que vienen a los plenos, porque llevan ahí de pie, muchas de las personas asistentes, tres o cuatro horas; no sé cuánto es, pues, qué menos que tener, a lo mejor, unas sillas ahí, plegables, en algún sitio, para poder hacer uso de ellas cuando sea necesario. Y, nada más. Gracias.

D. Juan Antonio GASCÓN SORRIBAS, del grupo Ganemos Palencia: Yo voy a ser también rápido. Un ruego sobre una entrevista que han hecho en el Norte de Castilla al Presidente del barrio del Cristo, donde, digamos, hacia un repaso de determinadas cuestiones del barrio y él decía que no se puede vender el Cristo sin arreglar el Barrio del Cristo, y a mí me parecía que también era un poco paradójico, es muy importante lo que ha pasado por Junta de Gobierno con respecto a los cerros del Otero y de San Juanillo, hubiese sido más importante que hubiera salido en su momento, por lo menos, desde nuestro punto de vista, y, entonces, en este sentido, pues ellos sienten el barrio como un poco infradotado, respecto al tema de los solares, al tema del asfaltado, algunas de las calles sin asfaltar, como la calle Venezuela, que está dentro del pliego de los cerros de San Juanillo y el cerro del Otero, el tema de acerados también y todo el tema del estudio de tráfico que ellos han planteado en algunas ocasiones. Nos hacemos, digamos, presentes en el Pleno, con respecto a estas reivindicaciones del barrio y es verdad que hay que darle un repaso a todo lo que en ese barrio hay y a las carencias que el Ayuntamiento tiene con respecto a, sobre todo, el tema de acerado, el tema de los pasos de cebrá, lo que reivindica desde hace tiempo la Asociación de Vecinos. Hay otro que es con respecto a los conserjes en los centros sociales, el tema de que en febrero se le dijo a la Policía Local que dejara de estar en los centros sociales por falta de efectivos, lógicamente, pero sí que se han dejado de hacer determinadas actividades en algunos centros sociales, que se hacían por la tarde, sobre todo. Nosotros creemos que eso hay que darle una vuelta, hay que ver de qué manera se soluciona esa problemática y que se vuelva a la actividad normal, como se hacía antes.

Las dos últimas, una es la solicitud del espacio de la antigua cárcel para la realización de un acto cultural con jóvenes, el Ayuntamiento dice que no se puede utilizar el salón de actos de la antigua cárcel para realizar actos culturales; nos han dicho que se ha pedido al Jefe de Servicio que por qué no se pueden realizar actos culturales y que quién decide que no se deje el espacio y a quién y por qué no se deja espacio en algún momento, en un sentido o en otro, siendo que, luego, esos espacios se pueden ceder a la Junta Electoral y durante la campaña electoral se hacen espacios que son puramente electorales y con ámbito partidista. A nosotros no nos parece que haya que ocultar lo político, que lo político es igual que lo cultural, que lo social, que las actividades que hace mucha gente y nos parece que limitar lo cultural, no tiene demasiado sentido.

Y, el último es, con respecto al tema de Protección Civil, que, alguna vez, ya lo hemos planteado, se nos ha dicho que en la página web del Ayuntamiento vienen recogidas todas las actividades que hace Protección Civil a lo largo del año 2018, 2017, entonces, hay algunas actividades que vienen en la memoria que no se han realizado, como es algo que ya de forma recurrente hemos planteado en algunas juntas de gobierno, nos parece que es pertinente que el Ayuntamiento ponga cartas en el asunto con respecto al tema. No sé si la Concejala dijo que tenía el viernes pasado, creo recordar, o el viernes

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolledo	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

anterior, una reunión con Bomberos o con el Servicio de Protección Civil, para ver de qué forma se soluciona el conflicto que hay dentro de la agrupación y se soluciona sin que nadie se tenga que ir a casa, porque también es triste que algo que funciona de forma voluntaria, de alguna manera, tenga deficiencias en el funcionamiento y se dejen de hacer cosas que, en años anteriores, se hacían de forma bastante habitual, o medias maratones o carreras que se hacen un año y el otro año ni siquiera se les ofrece que puedan los voluntarios participar en ella, algunas con respecto al tema del Patronato. Simplemente, el plantear esto y que las memorias que se hagan, obedezcan a lo realmente realizado. Nada más.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Imo. Sr. Alcalde-Presidente:

Voy a hacer un ruego también, que todas estas cuestiones que han traído aquí al Pleno, las hagan en la Junta de Gobierno o en las comisiones oportunas, porque también para evitar que estas personas que están de pie, tengan la oportunidad de hacerlo, vamos a intentar, aunque es un momento oportuno, pero, si nosotros ahora nos dedicamos a contestar con la misma profundidad todos los ruegos, no salimos de aquí hasta las diez de la noche, que yo no tengo ningún inconveniente, por mi parte, pero creo que las personas que hay hoy son muchos profesionales que tienen que trabajar. Respecto a la ordenación del tráfico del Hospital, muy rápido, la palabra a la Concejal de Tráfico.

D^a M^a Paloma RIVERO ORTEGA, del grupo del PP: Como usted sabe, D^a Carmen, se ha abierto el aparcamiento del Hospital recientemente, es competencia de SACyL organizar internamente el tráfico, pero todos estos meses nos hemos estado coordinando con ellos y con Policía Local. Sí que es verdad que las cosas cuando se ponen en funcionamiento, es cuando se detectan las deficiencias. Desde Policía Local han elaborado un informe de señalización que hace falta, se lo he pasado la semana pasada al Jefe de Servicio de Medio Ambiente para que ubiquen las señales pertinentes para la señalización. Y, luego, como usted también sabe, el puente de hierro se va a cerrar por obras el día 5 de abril, no podemos iniciar lo que sí que va a ser una infraestructura importante para garantizar un mejor flujo del tráfico, como es la rotonda que ha contratado la obra a este Ayuntamiento, mientras esté la obra del puente de hierro porque, si no sería una locura para el tráfico y las ambulancias no llegarían. Por lo tanto, sí que, por un lado, pedimos paciencia en cuanto a la ordenación, que procuraremos desde Policía local y desde tráfico garantizar una cierta fluidez, pero también paciencia porque dos obras a la vez, probablemente nos mataría la ciudad y con razón.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Imo. Sr. Alcalde-Presidente:

¿D^a Carmen usted está en la Comisión de Medio Ambiente? Pues si está en la Comisión de Medio Ambiente, yo envíé este documento a la Comisión de Medio Ambiente para que estudien y se incluirá en el orden del día para, con los informes técnicos oportunos, incluirlo o no incluirlo. Respecto a las palomas, el Concejal de Medio Ambiente que cuente que ha pasado con las palomas.

D. Juan Antonio M. MARCOS GARCÍA, del grupo del PP:

Gracias Alcalde. D^a Carmen usted sabe la importancia que tiene en la naturaleza el equilibrio de las poblaciones, eso es algo que estudia la Ecología y que creo que usted conoce

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001	
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

perfectamente. Cuando la población de un ser vivo se dispara a través de un umbral, primero, se perjudica a sí mismo, se incrementan enfermedades, se incrementan problemas para sí mismo de falta de alimento, etc..., y, también, pueden ocasionar problemas a otros seres vivos que conviven con ellos. Creo que en el caso de las palomas en la ciudad de Palencia o en cualquier ciudad, es patente al no tener depredadores las palomas se dispara su población y originan perjuicios a todos los vecinos. Por lo tanto, es necesario controlar esas poblaciones ¿Cómo lo hacemos desde el Ayuntamiento? Pues muy fácil, desde una empresa, que está autorizada para gestionar este tipo de circunstancias, y la verdad es que yo no le puedo decir qué es lo que hacen con las palomas, pero lo preguntaremos si usted quiere. Muchas gracias.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Vamos a ir rápido D^a Carmen. El escenario del día de la mujer ya dijimos en este Pleno que íbamos a poner los medios oportunos. Para el próximo año pediremos que nos digan el tamaño que estima la organización que necesitan y si el Ayuntamiento tiene, pues, por supuesto, tendremos ese escenario. Del fomento del uso de la bicicleta, voy a intentar hablar en positivo, que es lo que debemos hacer todas las personas que estamos aquí, y trasladar a los ciudadanos de Palencia la parte positiva de cada cosa. Primer premio que recibe la ciudad de Palencia de la Unión Europea, primer premio, a parte de los fondos europeos que ya ha recibido tres, Urban, Edusi y Digital y otra serie de pequeños proyectos europeos que ha coincidido, es el primer premio reconocimiento en una gala que reconoce a la ciudad de Palencia junto a la de Birmingham y a la de Lisboa, como las tres ciudades que mejor han gestionado la semana de movilidad sostenible, cada uno en su faceta, con sus finalistas, invitados por la Unión Europea, tanto a los ayuntamientos ganadores, como a los finalistas. A mí me acompañó el responsable técnico del servicio o yo acompañé al responsable técnico de servicio que lo hizo, que fue la Agencia de Desarrollo Local, estuvimos allí presentes y yo creo que, por una cuestión muy concreta, a los ganadores de ese reto de la movilidad de la bicicleta aquí en Palencia, se les dio el reconocimiento, no se les dio sólo el reconocimiento, sino que se les dio por la Unión Europea una bicicleta valorada en 500 €, más luego, una serie de regalos que hizo el Ayuntamiento de Palencia, como bonos a las piscinas climatizadas, como otro material que hicieron patrocinadores también del propio Ayuntamiento de la ciudad de Palencia. Esa semana de la movilidad ha sido reconocida como la única que ha hecho la gran exposición que se hizo el año pasado en todas las ciudades de España donde se planteó que todos los vehículos de movilidad cero, movilidad de Eco, motocicletas, bicicletas, movilidad reducida, todo tipo de vehículos estuviesen aquí en Palencia, ha sido una referencia y un cambio de mentalidad. Esto, yo creo, que no hay que confundirlo, nosotros debemos seguir trabajando y apostar por la movilidad. También quiero decir que gracias a la aportación de la ciudad de Palencia va a haber una cuarta modalidad de premio el año que viene, por parte de la Unión Europea, que va a ser la movilidad peatonal, que es algo importante que se hace en la ciudad de Palencia y en muchas ciudades españolas; es decir, la bici es un tema cultural de muchos países europeos y no podemos imponer la cultura de ciertos países aquí. Es verdad que como es algo positivo, debemos fomentarlo, pero no podemos obligar a que todos los palentinos vayamos en bicicleta por la ciudad de Palencia. Entonces, si hay otras modalidades ecológicas y otras modalidades que apoyan al medio ambiente y la sostenibilidad, pues habrá que fomentarlas. Palencia trabajará, en el próximo año, en la de la movilidad peatonal y nosotros vamos a contribuir en todo ello. Yo creo que ha sido algo importante y relevante y por eso me he desplazado yo el jueves y viernes allí y creo que ha sido un premio positivo, porque vamos a darle el enfoque positivo, no sólo el negativo. Respecto al barrio del Cristo, voy a dar la palabra también para que, muy brevemente, el Concejal de Obras diga aquellas cuestiones que tenemos en el barrio del Cristo pendientes.

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

D. Facundo PELAYO TRANCHO, del grupo del PP: Buenas tardes. Efectivamente, el barrio del Cristo, como todos los barrios de Palencia, se tienen en cuenta a la hora de la programación de asfaltados, y no quiero alargarme, pero podría decir la relación de calles que se han asfaltado en nuestros últimos cuatro años, que es bastante numerosa y además de manera importante vías como es el Camino de la Miranda y las calles transversales más importantes del barrio. Tenemos en cuenta siempre y se vienen haciendo habitualmente rebajes de bordillos y actuaciones pequeñas. Es verdad que quedan cosas por hacer y que la Asociación del barrio siempre hace bien en recordárnoslo, porque tenemos que estar siempre pendientes de incrementar, en cuanto podamos, todas las actuaciones y que, a veces, tenemos también dificultad porque las aceras son estrechas e incluso dificultan a la hora de poder hacer un rebaje de bordillos en una acera en la que no tiene las dimensiones oportunas y que habría que plantear, a lo mejor, hacer calles sin aceras, con otro tipo de urbanización. Pero, vamos, es un tema que habría que estudiar, pero que se vienen haciendo actuaciones y las tenemos muy presentes. Muchas gracias.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente: Los conserjes de los centros sociales, vamos a dar la palabra directamente a Servicios Sociales, al Portavoz.

D. Luís Ángel PÉREZ SOTELO, del grupo del PP: Muchas gracias. Vamos a ver D. Juan, sabe que las jubilaciones de los policías han supuesto una reestructuración de todo el servicio policial, prima, sobre todo, la seguridad ciudadana y había efectivos que están en los centros sociales que han tenido que salir. Eso ha significado, no una mengua de los servicios, sino en las actividades que se están realizando en todos los centros sociales. Yo no tengo conocimiento de ninguna actividad que se haya suspendido, hemos llegado a un acuerdo o a un convenio o a una buena práctica con la Universidad Popular, que es lo que está abriendo esos centros y es verdad, efectivamente, que una de las demandas que queremos y que queremos acelerar, es la contratación de esas personas que puedan realizar esas funciones de conserje, de ordenanza, de porteros, llámelo como quiera, simplemente para custodiar y para estar atento de esas actividades en los centros sociales. Personal ya lo sabe y en la máxima brevedad posible, ojalá, los tengamos ya trabajando.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente: Al respecto de los espacios en los centros, en este caso, municipales, voy a dar la palabra a la Concejal de Cultura, como se ha hablado del Lécrac.

D^a M^a del Carmen FERNÁNDEZ CABALLERO, del grupo del PP: Muy buenas tardes. Yo creo que todos los grupos del Ayuntamiento saben, porque se llegó a un acuerdo que para actos políticos la Fundación Díaz Caneja es el centro elegido. Sí, pero es que no era un acto cultural propiamente dicho y en eso yo creo que el Jefe de Servicio tenía razón. Los actos políticos se derivan a la Fundación Díaz Caneja y para otro tipo de actos en los que hay un componente social importante, también se recomienda el uso de

CIF: P3412000F – Plaza Mayor 1 – 34001 - Palencia Tfno.979 71 81 07

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



otros centros sociales, como puede ser el Fernández Nieto que también tiene un salón de actos y que permite que realmente en el Lécrac se utilice en la acepción que debe tener que es actos culturales. Y yo creo que eso es algo en lo que todos hemos estado de acuerdo, independientemente de que haya veces que el límite no esté muy claro, pero, en este caso, realmente el Jefe del Servicio dio la contestación que él entendió oportuna, porque, como digo, el salón de actos del Lécrac está destinado a actividades propiamente culturales.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente: D. Juan que sé que quiere replicar.

D. Juan Antonio GASCÓN SORRIBAS, del grupo Ganemos Palencia: La solicitud es quién hace la discriminación de cuando un acto es cultural y cuando es un acto que considera político y en qué reglamento está eso marcado y de qué forma se tiene que actuar, porque, claro, a mí me parece que lo mejor sería no discriminar actos culturales de actos políticos, porque lo político, es algo cultural también. Entonces, en ese sentido, ése es el planteamiento que nosotros defendemos, que cualquier acto, siempre y cuando cumpla con las condiciones, éste era un acto de juventud para hablar sobre problemas de juventud, que, además, estaba organizado para otro día y se denegó la utilización de ese espacio. Pero, me parece que ese debate también es preciso que lo realicemos, porque también a la Asociación para Recuperación de la Memoria Histórica se le dijo que no podía tener el logo de la Asociación para Recuperación de la Memoria Histórica, porque llevan una bandera republicana y, entonces, claro, cuando se hizo un informe por parte de un catedrático de Historia Contemporánea con respecto a por qué ellos tienen ese logo y lo que no se puede hacer es condicionar que una asociación cambie el logo porque a una jefatura de servicio no le guste la bandera republicana. Pues, no me parece que sea algo tan grave. Sí saber cuál es el criterio, para adaptarnos a ese criterio y solicitarlo para que se nos facilite, porque, luego, se solicitan los actos para hacer una cosa y, luego, en el acto se puede hacer lo que se quiera.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente: Sí D^a Carmen tiene usted la palabra.

D^a M^a del Carmen FERNÁNDEZ CABALLERO, del grupo del PP: A ver, en el caso de la bandera republicana se hizo un estudio, un informe, efectivamente, y no es constitucional el uso en un espacio público municipal de esta bandera, como tampoco se dejaría mostrar otro tipo de signos que no sean constitucionales, y yo creo que en eso deberíamos estar todos de acuerdo porque si abrimos una vía, la abrimos para todos. Por lo tanto, si la legalidad nos dice lo que tenemos que hacer en un centro municipal, nosotros lo acatamos, nos puede gustar más o menos, pero la acatamos porque es lo que dice la Ley. Por lo tanto, D. Juan, aquí lo que intentamos es que todo el mundo pueda utilizar los recursos, pero, también voy a decir una cosa, el Lécrac, efectivamente, es un centro cultural y vamos a una campaña electoral encaminados y, obviamente, y, sinceramente, creo que el acuerdo que había de dejar determinados espacios para uso político exclusivamente, creo que está bien porque si no se pueden colapsar determinados espacios públicos, de los que no andamos muy sobrados. Y, efectivamente, el Lécrac se reserva para actos culturales, para todo tipo actos culturales, da igual que sean conciertos, conferencias, charlas, presentaciones de libros y, afortunadamente, hay muchas solicitudes en este sentido. Por lo tanto, lo único que intenta hacer el servicio es canalizar la oferta cultural al Lécrac y otro tipo de ofertas y necesidades a otro tipo de espacios que existen. Y, sinceramente, si queremos beneficiar a la vida cultural de esta ciudad, no vamos a poner trabas y donde no hay un problema tampoco se debería crear y le garantizo

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebollada	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

que el servicio va a seguir guardando la normativa y en cuestiones en las que tenga dudas, pues presentará los informes correspondientes y la bandera republicana, se lo repito, legalmente en un espacio público no se puede exhibir.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Imo. Sr. Alcalde-Presidente:

Vamos a ver si pasamos ya. Ah, bueno, hay una de Protección Civil, por favor, rapidísimo D^a Paloma.

D^a M^a Paloma RIVERO ORTEGA, del grupo del PP: A ver rapidísimo, tres partes. D. Juan si las memorias que están colgadas en la página municipal no son correctas, son documentos técnicos, me hubiera gustado que no esperara a este Pleno para decírmelo, porque requeriré al técnico por si acaso, ha cometido algún tipo de error técnico. Por otro lado, y en cuanto a la participación de los voluntarios de Protección Civil en los actos, habitualmente se hacen cuando salen voluntarios para ello y siempre que aquella participación en nuestros actos no sea suplir a empresas privadas. Eso que quede bien claro. Porque hay alguien o de vez en cuando, alguna entidad es lo que pretende y no hay que equivocarse. Llevo ya en varias juntas de gobierno recordándoles que los miércoles a las ocho y media de la tarde los voluntarios se reúnen en la Agrupación, que sería interesante que conocieran. Le vuelvo a invitar, la semana pasada, como habitualmente hago, me reuní con el técnico y con el Jefe de la Agrupación, en una entidad con esas características, evidentemente, hay problemas que creo que vienen solventando ambos, tanto el técnico, como el responsable de la Agrupación, como buenamente pueden y con la voluntad de todos. Pero, de nuevo le convino y le invito a que este miércoles a las ocho y media venga conmigo a la Agrupación. Gracias.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Imo. Sr. Alcalde-Presidente:

Muy breve.

D. Juan Antonio GASCÓN SORRIBAS, del grupo Ganemos Palencia: Es que el miércoles pasado no hubo, entonces, el miércoles siguiente... pues, entonces, no se convocó a todos los voluntarios de la Agrupación. A mí se me dijo que no iba a haber reunión porque alguien ha dicho a alguien que no iba a haber reunión. Yo iba a ir porque he terminado ya mis clases y tengo esa hora disponible, porque antes tenía hasta las nueve y cinco clases y no podía acudir, pero en este tercer trimestre sí que puedo y este miércoles yo me comprometo a ir.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Imo. Sr. Alcalde-Presidente:

Pues quede con Paloma que, además, son vecinos y pueden ir juntos.

D. Juan Antonio GASCÓN SORRIBAS, del grupo Ganemos Palencia: Sí, podemos ir juntos.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Imo. Sr. Alcalde-Presidente:

Por el grupo socialista D. Carlos.

Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente
Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001
Url de validación	https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta -



D. Carlos José HERNÁNDEZ MARTÍN, del grupo del PSOE: Hola otra vez. Vamos a ver, el 10 de abril de 2014 D. Javier Valcuce González, en nombre y representación de Pelayo 11, S.L., registró en el Ayuntamiento solicitud y documentación para la tramitación de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, ficha del catálogo, en el ámbito de la Unidad Urbana 1, Peri Casco Antiguo, para el inmueble número 11, de c/ Menéndez Pelayo, concretamente solicitó el cambio de tipo de protección con que cuenta el edificio, pasando de una protección ambiental 1, que obliga a conservar la fachada original, a una protección ambiental 2, que permite derribar la fachada, pero no impone la obligación de reproducirlas íntegramente. El 19 de mayo de 2016, el Pleno denegó la aprobación inicial de la modificación, a la vista del informe desfavorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, de 22 de marzo de 2016. El acuerdo del Pleno no fue impugnado. Pero Pelayo 11, S.L., interpuso recursos de alzada contra el acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, posteriormente, el recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Junta, desestimando la alzada. La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de Castilla y León, de 3 de noviembre de 2017, estimó el recurso de esta sociedad, anuló las resoluciones administrativas de la Junta y autorizó la modificación puntual de la ficha número 195 del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo y Reforma Interior, catálogo de bienes protegidos, del Ayuntamiento de Palencia, exclusivamente en lo que se refiere al tipo de protección en ella recogido, que pasa a ambiental 2, en lugar de ambiental 1. En la Sentencia no se cita, ni una sola vez, el acuerdo firme del Pleno de mayo; sí se cita y por dos veces el informe de la Jefa del Servicio de Urbanismo para decirnos la Sala que la solicitud contaba en su apoyo con el respaldo de tal informe. Nuestras preguntas sobre este tema son las siguientes, primera, ¿por qué el Ayuntamiento de Palencia no se personó en el recurso contencioso-administrativo, para defender el acuerdo del Pleno 19 de mayo de 2016? Segunda ¿quién decidió la no personación? Gracias.

D. Carlos Alfonso POLANCO REBOLLEDA, Imo. Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias. Pues como no lo sabe la Concejala de Urbanismo, lo pregunta y se lo contestará. La Portavoz del grupo tiene la palabra, no. Alguna pregunta más por el grupo socialista.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y siete minutos, de la que se extiende la presente Acta, de todo lo cual, como Secretario General, Certifico en lugar y fecha al principio indicados.

VºBº
EL ALCALDE

Firmado electrónicamente por D. Alfonso Polanco Rebolleda

Busto

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado electrónicamente por D. Carlos Aizpuru

Firma 1 de 2	Carlos Aizpuru Busto	08/04/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Alfonso Polanco Rebolleda	09/04/2019	Alcalde Presidente

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9595ed93732644848bc26919dc0e96d1001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -

